



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES DE ACATLÁN
COORDINACIÓN DEL ÁREA DE DERECHO

26
27

FALLA DE ORIGEN

"ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTRATO DE FACTORAJE"
(CASO CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE BANCOMER)

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ALFREDO ARREOLA SÁNCHEZ

ASESOR

LIC. JULIO A. RAMÍREZ CHELALA

NAUCALPAN EDO. DE MÉXICO 1995





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico este trabajo a mis Padres como nuestra del gran cariño que les tengo.

Por que vean que es realidad su esfuerzo y sepan que son han sido y seguirán siendo parte primordial de los logros que alcancé en mi vida.

A mi Esposa por su comprensión, su apoyo y contribución para hacer realidad este trabajo.

A mi Hija Silvana ya que su nacimiento fue el impulso para seguir adelante en mis estudios.

A mis Hermanos por su ejemplo de estudiantes y Profesionistas.

A todos mis Maestros y en especial a mi Asesor, Maestro y Amigo Lic. Julio Antonio Ramirez Chelala.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONTRATO DE FACTORAJE.

1.1. Orígenes del Factoraje (Factoring)	4
1.2. Implantación en México	6
1.3. Factor y Factoraje.	8

CAPITULO 2

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS.

2.1. Concepto del Contrato de Factoraje (Factoring)	16
2.2. Elementos del Contrato	23
2.3. Funciones y Clases de Factoraje	27
2.3.1. Anticipo Sobre Inventario	34
2.3.2. Financiamiento de Ventas	35
2.3.3. Financiamiento de Cuentas por Cobrar.	37

CAPITULO 3

DISTINCIÓN CON OTRAS FIGURAS.

3.1. Contrato de Apertura de Crédito	38
3.2. Descuento de Créditos en Libros	40
3.3. Crédito de Habilitación	45

CAPITULO 4

FACTORAJE BANCOMER

4.1. Contrato Normativo de Factoraje Financiero Bancomer	49
4.1.1. Del Factor	51
4.1.2. Cedente (Factorado)	54

4.2. De la Cesión	
4.2.1. De los Derechos y Obligaciones del Factor	60
4.2.2. De los Derechos y Obligaciones del Cedente. (Factorado)	69
4.3. De los Compradores y los Créditos	73
4.4. Mecánica de Pagos	74
4.5. Del Recurso	75
4.6. De la Terminación Anticipada	76
4.7. Del Incumplimiento	77
4.8. Varios	79
CONCLUSIONES,	81
BIBLIOGRAFÍA.	86
ANEXO A	87

ABREVIATURAS UTILIZADAS

C. COMERCIO	CODIGO DE COMERCIO
C.C.	CODIGO CIVIL
LOAAC	LEY GENERAL DE ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO
LGTOC	LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO
LGSM	LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CFF	CODIGO FISCAL.

INTRODUCCIÓN

En México las condiciones económicas de estos últimos años sufridos de recesión hicieron que las micro, pequeñas y medianas empresas pilares de la economía nacional enfrenten graves problemas de sobrevivencia, desarrollo y competitividad.

La falta de promoción de fuentes alternativas de fomento y liquidez en el mercado provocaron en gran medida el origen de las empresas de factoraje y la puesta en práctica de una nueva operación de financiamiento a través de la figura del "Factoraje Financiero, operación financiera que analizaremos con detenimiento en este trabajo.

La operación financiera como tal tiene sus antecedentes incluso desde la antigua Roma y es estudiada en el capítulo primero . La conceptualización así como el análisis jurídico de los elementos que lo conforman , sus alcances y las diversas clases de factoraje que se practican en la actualidad se encuentran desglosados para su estudio en el segundo capítulo .

El tercer capítulo nos brinda la posibilidad de diferenciarlo con otras figuras jurídicas de similares considerancias jurídicas; por último se considero necesario examinar un caso concreto de Factoraje y es así como el Contrato Normativo de Factoraje Financiero Bancomer es expuesto.

Esta operación en la actualidad es indispensable para todo aquel empresario que necesite obtener liquidez y fluidez de sus cuentas por cobrar y por lo tanto es una novedad que va adquiriendo un gran prestigio como auxiliar en el movimiento económico nacional.

CAPITULO 1

ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CONTRATO DE FACTORAJE.

1.1 ORIGENES DEL FACTORAJE (FACTORING)

Se estima que su inicio fue posiblemente en la época neobabilónica unos 600 años antes de Cristo donde nace como un sistema de compras e intercambios comerciales entre pequeñas aldeas distantes. Aunque la doctrina afirma que aparece tal como lo conocemos en los siglos XVII y XVIII como figura de factoraje. Durante la revolución industrial y debido a las nuevas técnicas de producción, las industrias inglesas en su mayoría textiles, tenían que esforzarse por ampliar sus mercados fuera de los límites territoriales y en busca de las colonias del nuevo mundo, pero esto implicaba un gran riesgo en cuanto al mercado competitivo y las distancias por recorrer que en aquellos días se realizaban por vía marítima.

Por virtud de la naturaleza de sus funciones a los emigrantes de las colonias se les conocía como factores (factor del Latín Facio, Hacer, Facere, El que hace); según Leyva estos Factores "Vendían los productos de los comerciantes de las colonias sobre la base de comisión y a su vez Vendían mercancía manufacturada en el comercio colonial a través de sus

Factores de las colonias" (1); pero sus funciones no concluían aquí por que también se consideraban como una especie de apoderados con mandato especialle para traficar en nombre y por cuenta del poderdante; se distinguían por que llevaban negocios financieros locales al otro lado del mundo. Tal es el caso de la industria lanera inglesa donde el factor "tenia bajo su responsabilidad dos funciones una comercial a través de contactar con los compradores establecer precios de venta y condiciones, la otra financiera, otorgando fondos a la empresa industrial sobre las cuentas que tenían por cobrar a sus clientes y terminando de liquidar las mercancías cuando se concluían las ventas". (2).

Las empresas de Factoraje (factoring), factor se convirtieron en verdaderos intermediarios prestando dinero por mercancías y llegaban al punto de absorber la imposibilidad de cobro.

Dos siglos después se han generado muchos sistemas parecidos dentro de la rama lo que ha originado el nacimiento de grandes empresas como ejemplo tenemos que en 1905 "se realiza la primera operación de factoraje con recurso en Chicago, U.S.A.". Desde ese momento cambia la función comercializadora de las empresas de factoraje que pasa ha convertirse en instrumentos especializados en servicios financieros habiendo encontrado un atractivo campo financiero. Para los años 1931 y 1938 se tiene un vertiginoso crecimiento en los Estados Unidos el cual consolidarse incursionando el mercado europeo para los 50's en que se puede decir sin temor a equivocarse que el mercado Europeo es el más grande y vertiginoso del mundo en factoraje.

1) Leyva, García El Factoring México Tesis Rezendiz UNAM 1986, Pag. 6.
2) Albarán Valenzuela Carlos, Ejecutivos de Finanzas Mayo 1987 Pag. 17.

1.2. IMPLANTACIÓN EN MÉXICO

En México, el factoring y el financiamiento de cuentas por cobrar son realmente nuevos. A principios de los 60's en la XXXII convención Nacional Bancaria, que fue celebrada, en Monterrey Nuevo León se ofrece una breve información sobre el negocio de Factoring como una modalidad donde el banco compraría las cuentas por cobrar de las empresas sin responsabilidad del vendedor, se presentaba como un contrato "sui generis" atractivo para la industria; para estos años se fundan simultáneamente dos empresas dedicadas al factoraje con recurso.

Una era Walter E. Heller México, S. A; En la que participaron el grupo de Don Carlos Trouyet y Walter E. Heller Overseas corp. de Chicago (División de la empresa de factoraje más grande del mundo Walter E. Heller. Internacional, Corp.).

La otra era Corporación Interamericana S.A.; en la que participaron el Grupo Interamericano (Luis Echevarría Capo, Financiera Colón, Jack Flesman y posteriormente, Burton Grossman, Joaquín Casassus y otros), demás del Chase, Manhattan Bank(20%) que al poco tiempo vendía su participación al Wells Fargo Bank.

Después de algún tiempo, en 1975, Heller de México cierra sus puertas por la muerte del Sr. Trouyet y Walter E.

Heller Overseas se asocian con el grupo Interamericano para formar Factoring Interamericana S.

A.

Sin embargo la primera empresa que brindó esta clase de servicios en forma significativa fue Financiera de Ventas del Grupo Banamex a través del financiamiento de cuentas por cobrar a mediados de los 60's.

En el año de 1967 las empresas más importantes como Corporación Interamericana comenzaron a promover este tipo de servicio financiero dadas las circunstancias de la urgente necesidad de capital por la inflación.

El carácter sui generis de las operaciones de las empresas de factoraje dieron como resultado que en junio de 1988, naciera la Asociación Mexicana de Empresas de factoraje, integrada hasta el año de 1989 por los siguientes miembros:

- ARKA FACTORING
- BASE DE MÉXICO
- BURSAFAC
- CITIBANK CORPORACIÓN MUNDIAL DE SERVICIOS
- FACTORING COMERMEX
- FACTORING CREDIMEX
- FACTOR DE CAPITALES
- FACTOR DEL NORTE

- FACTOR FINAMEX
- FACTORING INLAT
- FACTOR INVEST
- FACTOR FIN
- IPSO FACTORAJE ESPECIALIZADO
- IMPULSORA MEXICANA DE FACTORAJE
- LEASCO
- LIQUIDEZ EMPRESARIAL FACTORIZADA
- PROFACMEX
- TÉCNICA PROFESIONAL DE INVERSIONES
- PROFACORING MEXICANA

1.3. FACTOR Y FACTORAJE

El derecho Romano de la acción "institoria" (factor) según Mantilla Molina (3) permitía reclamar del dueño de una negociación mercantil, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la persona que se había encargado de administrarla.

3) Roberto Mantilla Molina, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa. Pág. 4.

Durante el desarrollo de la industria lanera en Londres hacia los años de 1497 y debido a las necesidades de nombrar representantes en los nuevos mercados de América del norte empezó a tomar auge el factor comercial quién tenía la facultad de venta y suscripción de Títulos de Crédito de los cuales el asumía la responsabilidad del riesgo de no pago, más aún llegaron a tal grado de independencia sobre los fabricantes que estos tuvieron la facilidad de brindar anticipos sobre las mercancías recibidas a venta así como de las cuentas por cobrar.

Atinadamente los productores Americanos brindan confianza a este tipo de agentes auxiliando con ello su propio desarrollo.

Fue así como nació el negocio jurídico del Factoring; operación financiera que apareció en nuestro país con el nombre de Factoraje; palabra que según su significado en el diccionario nos dice que es lo mismo que factoría, la cual se describe como empleo y oficina del factor, definiendo al factor como la persona que hace una cosa; por otra parte el artículo 309 del Código de Comercio Vigente establece que se reputarán factores a los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas.

En México ha evolucionado esta figura del factoraje actualmente, se presenta como el factor financiero ó empresa de Factoraje la cual ofrece un servicio de financiamiento a empresas productoras de bienes y servicios proporcionando un mayor dinamismo al crecimiento de la economía. su crecimiento no viene a suplir las alternativas de inversión y crédito ya existentes sino a complementarlas, englobando un verdadero sistema financiero que

interviene en las áreas de mayor importancia de una productora como son el manejo de las cuentas por cobrar ,parte medular de una empresa.

El factor financiero ó empresa de Factoraje proporciona servicios de apoyo financiero a las cuentas por cobrar mediante una operación donde el factor y el fabricante, celebran un contrato de Factoraje por medio de la cual la empresa cede sus cuentas por cobrar al factor.

Las cuentas cedidas quedan en poder del factor quien tiene la facultad de realizar físicamente la cobranza; así como la obligación de informar a el tercero involucrado la celebración del contrato de factoraje entre la empresa acreedora y el factor.

La empresa, productora ó cedente, al ceder sus cuentas por cobrar obtiene del factor un 70% a 95% del valor de sus documentos y cuando es cobrada la diferencia por la empresa de factoraje se le entrega el restante, claro que esta operación tiene un costo representado por un porcentaje acordado por ambas partes y el cual se retuvo al cedente en el primer pago.

Este sistema de financiamiento ofrece multiplicación en la producción porque las empresas tienen una rotación eficiente de sus activos, preocupándose únicamente de su capacidad como entidad generadora de ventas, porque de antemano sabe que cuando sus flujos de efectivo lo requieran puede cambiar sus cuentas por cobrar en efectivo.

Bauche Garcíadiego Mario nos dice, "cualquier empresa que desea convertir todas sus ventas, en ventas al contado, o necesita convertir una gran parte de su inventario en dinero en efectivo, dentro de la función para la que fue creado el factoraje y está en condiciones de presentar su problema al factor para ver si puede llevar a cabo satisfactoriamente los arreglos necesarios". (4)

Este sistema representa una alternativa más para la empresa chica y mediana quienes particularmente pueden ser beneficiadas a través de este nuevo modelo de financiamiento.

Los servicios característicos que ofrecen las empresas de Factoraje o Factores Financieros según BAUCHE (5) son los siguientes:

I. El servicio más importante del factor es la "asunción" del crédito y los riesgos de cobranza.

II. La siguiente función más importante es el "descuento" de las ventas mediante la adquisición de las cuentas.

III. También constituyó un servicio importante el otorgamiento de "préstamos" que tiene como garantía el "inventario", es decir, el producto ya elaborado o la materia prima en proceso de elaboración.

4) Bauche Garcíadiego Mario, Operaciones Bancarias Editorial Porrúa, México 1985. Pag. 279.

5) Bauche. Op. cit. Pag. 278.

IV. Algunas veces, el otorgamiento de préstamos hipotecarios sobre activos fijos."

Básicamente, el Factor proporciona servicios de garantía de créditos y financia el capital de trabajo sobre la garantía de las cuentas por cobrar y del inventario.

Actualmente en México el factor ofrece servicios altamente tecnificados como son:

I. El Financiamiento inherente a su principal función de factor, ofreciendo a través de una cesión de cuentas o documentos por cobrar, dinero efectivo inmediato cobrando un determinado porcentaje; existen dos tipos factoraje con recurso y sin recurso, cada uno con diferentes variantes.

II. Las Gestiones de Cobranza, incluidas las de protesto y notificación de documentos que así lo requieran.

III. Un servicio de investigación sobre los compradores del cedente, informando a este de su solvencia.

IV. Guardando y custodiando los documentos cedidos, simplifica enormemente la contabilidad del cedente al reducir los costos inherentes al manejo de cuentas deudoras.

El dinamismo económico actual en México y la reciente reprivatización bancaria propicia un auge financiero dentro del cual impulsa las organizaciones auxiliares de crédito y

arrendadoras financieras.

La siguiente presentación inédita es una de las tantas que publican las organizaciones de Factoraje ó Factores Financieros en México ofreciendo sus servicios y sirve para ejemplificar el panorama de la operación de factoraje.

"Factor Cremi, S.A. de C.V., es una empresa que ofrece los servicios de compra, venta y administración de cartera de clientes es decir, adquiere en descuento cartera vigente (no vencida), integrada por documentos, contrarecibos o facturas, otorgándole como anticipo un porcentaje del valor total de la cartera cedida conservando el remanente como prevención ante eventuales deducciones por devoluciones o descuentos. Al ocurrir el vencimiento, Factor Cremi le cobra al deudor el total cedido en la operación y pone a su disposición la proporción no anticipada.

Ofrecemos también "Factoraje a proveedores" que consiste en financiar documentos (letras de Cambio o Pagares) girados por su empresa a favor de sus proveedores, liquidándolos directamente a estos en forma inmediata, menos una tasa de descuento.

Adicionalmente contamos con otra opción "cobranza delegada", exclusivamente para determinados clientes cuya situación crediticia lo permita, esto implica la firma de un contrato complementario en donde se establezca que el cliente acreditado, recupera el día de vencimiento la cartera cedida, sin que la empresa de factoraje intervenga en la cobranza directa con sus clientes.

Para iniciar el estudio de crédito, solicitamos:

- **SOLICITUD DE SERVICIOS FINANCIEROS REQUISITADA.**
- **ESTADOS FINANCIEROS PARCIALES DEL EJERCICIO ACTUAL CON RELACIONES ANALÍTICAS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 3 MESES.**
- **ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CIERRE DE LOS 2 ÚLTIMOS EJERCICIOS SOCIALES DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE O INTERNOS CON RELACIONES ANALÍTICAS.**

- **ESCRITURAS:**
 - A) **CONSTITUTIVAS.**

 - B) **CUALQUIERA QUE CONSIGNE MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

 - C) **LAS QUE CONTENGAN LOS NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS PARA CELEBRAR ACTOS DE DOMINIO Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**

Contamos con un servicio que se apeg a sus necesidades y estamos abiertos, en la medida de lo posible, a cualquier negociación en Paseo de la Reforma No. 128 2o. Piso o en los Tels.: 353-53-33, 546-15-87 y 566-98-33 ext. 2312 y 2339.

En espera de tener la oportunidad de conocerles, quedo de usted.

ATENTAMENTE,

LIC. JUAN JOSÉ SOLÍS GALICIA
GERENTE EJECUTIVO DE PROMOCIÓN*

En resumen, El Factoraje Financiero es un nuevo sistema de financiamiento a la Industria Mexicana que modernamente ha nacido de la Institución Jurídica conocida como Factoring en los Estados Unidos; operación que en México funciona con el nombre de Factoraje Financiero por ser empleo y cargo del factor. Sin embargo estas mismas operaciones, tal cual se realizaron en México por La Comisión de Fomento Minero de 1930 hasta 1990 en que cedió sus funciones a la banca oficializada.

La Comisión de Fomento Minero copió sus sistemas, oficialmente, de la caja de crédito de Chile que debe haber estado funcionando desde principios de siglo.

CAPITULO 2

CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS

2.1. CONCEPTO DEL CONTRATO DE FACTORAJE (FACTORING)

El orden Jurídico apunta que "la obligación" en un principio es una especie del género Deber Jurídico, el cual imponer la observancia de una conducta conforme lo establece una norma legal. La "obligación" en consecuencia y según lo escribe el maestro Gutiérrez y González es "la necesidad jurídica que tiene una persona denominada deudor, de cumplir a favor de otra persona denominada acreedor, que le puede exigir una prestación de carácter patrimonial, pecunaria o mora" (1)

Existe una amplia clasificación de la especie obligaciones hay ; quien las aplica en el campo del derecho interno, de las obligaciones civiles, de las penales etc. también son relevantes las obligaciones mercantiles generadas por una relación intrínseca que deriva de un acta de comercio, el cual es regulado por el artículo 75 del Código de Comercio.

Conforme a nuestra doctrina jurídica las obligaciones brotan o mejor dicho nacen de los hechos jurídicos, considerando a estos como hechos jurídicos en estricto sensu y

1) Lic. Ernesto Gutiérrez y González. Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica, S.A. 1984. Pag. 80.

actos jurídicos y estimando al primero como "una manifestación de voluntad que genera efectos de derecho independiente de la intención del actor de la voluntad para que esos efectos se produzcan, o un hecho de la naturaleza al que la ley vincula efectos jurídicos" (2)

Por otra parte el acto jurídico se le considera como "la manifestación exterior de voluntad que se hace con el fin de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación o un derecho y que produce el efecto deseado por su actor, porque el derecho sanciona esa voluntad" (3)

Una acertada clasificación divide a los actos jurídicos en unilaterales y plurilaterales; a estos últimos se les llama "Convenio en lato sensu" y según el artículo 1792 del Código Civil del Distrito Federal "es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones".

El acuerdo hecho entre dos o más personas que crea o transfiera derechos y obligaciones se denomina "Contrato" así la ley en el artículo 1793 del Código Civil establece "los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos", por exclusión de los convenios que modifiquen o extingan derechos y obligaciones que se denominan convenios en estricto sentido.

2) Op. Cit., Pág. 126

3) Op. Cit., Pág. 124

En nuestro sistema jurídico son muy escasas las disposiciones en materia de obligaciones mercantiles por lo tanto conforme a lo que disponen los artículos 2do, 81avo. y demás relativos del Código de Comercio son aplicables en materia de obligaciones mercantiles y contratos las disposiciones del Código de lo Civil.

Como fuente de las obligaciones, en este caso mercantiles por excelencia, encontramos el contrato; por lo tanto donde existe acuerdo de voluntades de las partes para crear o transferir decisiones y obligaciones realizando un acto de comercio, podemos hablar de un contrato mercantil que se identifica en el campo del derecho mercantil.

Como consecuencia de las múltiples transformaciones y de las necesidades del comercio, la economía tiene cada vez más variantes y debido a estos cambiantes, la esfera de las instituciones jurídicas tiene que arrojar cambios que acompañen todos los procesos del acontecer cotidiano; es por ello que los ordenamientos jurídicos como el nuestro, se guían por el principio de libertad contractual propiciando el nacimiento de contratos creados para satisfacer los intereses y particularidades de las partes que intervienen en ellos. La dinámica y el avance de la modernidad actual, conjuntados en las visionarias ideas de libertad dan origen a creativos tipos de figuras jurídicas revolucionarias.

El nacimiento del Contrato de factoraje financiero en caso concreto, propicia la evolución urgente del texto legal en su caso la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de crédito (4) que se apuró para regular al contrato de factoraje financiero y a las

4) Reformado por Decreto publicado el 3 de Enero de 1990.

instituciones que lo practican.

Tampoco no se hicieron esperar las numerosas regulaciones de carácter administrativo y tributario.

Como toda sociedad tenemos la capacidad y la inteligencia para obtener logros preparando el futuro inmediato para lo cual se crean, adquieren o desarrollan nuevos procesos más productivos participando en las transformaciones del mundo; y es importante apuntar el avance de las instituciones jurídicas en virtud del intenso cambio y las novedosas figuras que nacen en el derecho mercantil surgen así las nuevas necesidades económicas entre las que destacan la falta de liquidez; es por esto que el derecho mercantil evoluciona y regula los contratos de empresa como el contrato de factoraje financiero.

El esquema jurídico del contrato de Factoraje Financiero en su forma más clásica nos conceptualiza que se trata de una operación de tipo mercantil consistente en la transferencia de un crédito por su titular al factorante quien paga la deuda al factorado y se encarga de su cobro al deudor a cambio de la retención de unos gastos de intervención.

La Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito en el Capítulo III bis artículo 45-A establece en la fracción I,

*** Las sociedades que disfrutan de autorización para operar como empresas de**

factoraje financiero solo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Celebrar contratos de factoraje financiero entendiéndose como tal, para efectos de esta Ley aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere este artículo."

Este nuevo concepto al definir el contrato de factoraje financiero señala que se entiende como tal la actividad que mediante un contrato celebra la empresa de factoraje con sus clientes, el legislador bien pudo conceptualizar este contrato como lo que es, un acuerdo de voluntades entre el factor o factorante (Empresa de Factoraje) y el factorado para que mediante la cesión de derechos, sea transferido el crédito de su titular al factor el cual puede ser persona física o moral que realice actividades empresariales en este caso llamada factorado.

Este tipo de contrato tiene un carácter oneroso es por ello que, al ceder el factorado al factor sus créditos este tendrá el derecho de descontar un porcentaje del principal, cobro que se realiza según los lineamientos del contrato.

El concepto esquemático nace del acto de comercio por parte de la persona física o moral con actividad empresarial al prestar o proveer bienes o servicios acto que se complementa

con la expedición de facturas por el productor la aceptación y expedición del crédito o despacho de facturas o documentos las cuales deben ser recibidas y aceptadas por el cliente deudor.

En un país como el nuestro es importante e indispensable utilizar las ventajas que este medio financiero ofrece a corto plazo con instrumentos adecuados y enfocados a la pequeña y mediana empresa que conforman nuestra economía en crecimiento especialmente en medios de recesión o inflación , donde se necesita del apoyo ágil y oportuno o de la empresa de factoraje financiero.

El empresario debido a la falta de liquidez en la economía decide convertir sus títulos a crédito en efectivo, es el momento en el cual acude a la empresa de factoraje donde previo a la celebración del contrato de factoraje financiero se podrán celebrar contratos de promesa de factoraje así como contratos con los deudores de crédito de la persona física o moral con actividades empresariales comprometiéndose la empresa de factoraje financiera a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores, artículo 45 c LOAAC.

En seguida se procede a la cesión de los títulos de crédito y la firma del clausulado que integra el cuerpo del contrato de factoraje financiero dándose el intercambio de los títulos de crédito por liquidez o dinero fresco.

La aceptación por parte del factorante lo convierte en el titular del crédito por eso la ley autoriza al factor para prestar servicios de administración y cobranza, los requisitos y l

insamientos que debe seguir, los determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, artículos 45 A y 45 B LOAAC.

Se trata pues de una operación de crédito compleja, que puede definirse como "un contrato en virtud del cual, previa deducción de una reserva el factor anticipa al cliente el importe de créditos netos contra terceros, no vencidos, mediante la cesión de los derechos de crédito respectivos, asumiendo el factor los riesgos de que no sean pagados por insolvencia de los deudores y encargándose también del cobro de esos créditos, pudiendo, así mismo, hacer anticipos sobre mercancías al cliente, que quedarán garantizados prendariamente con la materia prima y los productos elaborados del acreditado, y en todo caso, teniendo derecho el factor al cobro de intereses sobre los anticipos de numerario y a una comisión por sus servicios" (5)

En el Derecho Mexicano se clasifica a los contratos según su vida jurídica y ciertas particularidades, el contrato de factoraje financiero enumera las siguientes.

Contrato sinalagmático o bilateral, ya que las partes que contratan se obligan recíprocamente existiendo una mayor equidad.

Es además un contrato de tipo consensual. Porque se perfecciona con el consentimiento o acuerdo de las partes.

También se considera de clase oneroso pues se estipulan provechos y gravámenes recíprocos.

5) Bauche Gardiediego, Mario. Operaciones Bancarias editorial Porrúa México 1986. Pag. 307

Conmutativo ya que las prestaciones son ciertas desde el momento en que nace el contrato para cada una de las partes.

Es un contrato principal, dado que no requiere de otro acto para que exista, no existiendo debilidad aunque sea acompañado de un accesorio.

Se considera de tracto sucesivo, por que ambas partes siguen efectuando tratos continuos o periódicos.

Concluyendo, se conceptualiza el contrato de factoraje financiero como aquel en virtud del cual una persona (física o moral) con actividades empresariales transfiere por medio de una cesión de derechos sus créditos no vencidos a otra persona llamada factor (factorante) quien paga al titular el importe de los créditos previa deducción de una parte asumiendo el factor los riesgos de la irrecuperabilidad.

2.2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Para que el contrato en estudio nazca a la vida jurídica y surta sus efectos debe de cumplir con ciertos requisitos de existencia.

Considerando el criterio del Código de Comercio en materia de obligaciones y

contratos se estará a lo dispuesto en el Código Civil por lo tanto la esencia a cumplir por el contrato para nacer a la vida jurídica se divide en tres.

- a) Que exista el consentimiento (acuerdo de voluntades)
- b) El objeto
- c) Formalidad

El consentimiento es la unión o integración de dos o más voluntades acordes para crear o transmitir derecho y obligaciones en términos de un supuesto jurídico, es importante destacar que es necesario y forzoso que esas voluntades se exterioricen en el campo jurídico.

El contenido del contrato de factoraje financiero nos habla ya de un acuerdo de voluntades plasmado en los antecedentes y cláusulas del cuerpo del supuesto jurídico o consecuencia de la existencia de voluntades entre el factor o empresa de factoraje financiero y el cliente (factorado).

Por último cabe destacar que el elemento consentimiento es un acto plurisubjetivo o sea la integración de las voluntades de los contratantes, la existencia del factor y Cliente (factorado) es un presupuesto real del acto jurídico pero no es el elemento esencial del acto como sujeto sino una expresión de voluntad en términos de un acuerdo para producir las consecuencias previstas en él.

El planteamiento del objetivo como elemento de existencia en el contrato de

factoraje financiero nos lleva a determinar al objetivo como una conducta creada por el cliente (factorado) y exteriorizada al crear o transferir derechos y obligaciones propósito del objeto directo del contrato. El objeto indirecto se realiza en una conducta de dar, hacer o no hacer, en este caso de dar por parte del cliente (factorado) a la empresa de factoraje financiero, los títulos de crédito debidamente cedidos y ésta tendrá como obligación dar una suma de dinero al factorado por dichos títulos de crédito.

Por último se estima que el objeto debe satisfacer ciertos requisitos como son existir en la naturaleza, ser determinado o determinable, y estar dentro del comercio (artículo 1824 C.C.).

El artículo 45 E de LOAAC nos determina que el objeto del contrato debe existir en la naturaleza al establecer "los clientes estarán obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero.." también se establece que la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional extranjera..." se cumple pues en este artículo 45 B LOAAC con otro de los requisitos del objeto del contrato y finalmente el artículo 45 D de LOAAC describe que "solo podrán ser objeto del contrato de factoraje, aquellos derechos de crédito no vencidos que se encuentren documentados en facturas, contrarecibos, títulos de crédito o cualquier otro documento denominado en moneda nacional o extranjera, que acredite la existencia de dichos derechos de crédito y que los mismos sean el resultado de la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos proporcionados por personas nacionales o extranjeras.

En la actualidad este tipo de contrato no reviste formalidad alguna, se realiza en un escrito privado que firman tanto factorado (cliente) como factorante, en virtud que existe dentro del Contrato de Factoraje Financiero una cesión de derechos como accesorio la cual se puede interpretar según el artículo 2033 del Código Civil para el Distrito Federal como formalidad en "la cesión de créditos civiles que no sean a la orden o al portador puede hacerse en escrito privado, que firmarán cedente, cesionario y dos testigos. Solo cuando la ley exija que el título del crédito conste en escritura pública la cesión deberá hacerse en esta clase de documentos".

Aunque en el Contrato de Factoraje Financiero se establece como formalidad para que surta efectos la transmisión de derechos de crédito, el acto de que haya sido notificada al deudor la cesión sin que sea necesario ser inscrita en el registro u otorgada por notario público. (art. 45. I LOAAC)

La ley de la materia establece en el artículo 45 K las diversas formas en que pueda ver notificado.

I. Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito en el que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibido por el deudor mediante contraseña, contra recibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción.

II. Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telex o telefacsimil, contraseñados o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción por parte del deudor.

III. Notificación realizada por fedatario público en los casos señalados, la notificación deberá ser realizada en el domicilio de los deudores, pudiendo efectuarse con su representante legal o cualquiera de sus dependientes o empleados."

Naturalmente que el domicilio del deudor será aquel que señale en los derechos de crédito objeto del contrato de factoraje.

2.3. FUNCIONES Y CLASES DE FACTORAJE.

La empresa de factoraje financiero nace ofreciendo un sistema novedoso de carácter administrativo, financiero y a todas luces de tipo mercantil que constituye un medio de grandes posibilidades para aquellas personas ya sean físicas o morales que se dediquen a actividades empresariales que tiene el interés de convertir prontamente sus ventas a crédito en dinero efectivo; es por lo anterior que al realizarse la operación en el contrato de factoraje financiero se requerirá el endoso de facturas, contrarecibos, títulos de crédito o documentos análogos que sean emitidos o deriven de un negocio mercantil, base primordial de la operación.

Estos derechos de crédito no vencidos son los que constituyen el objeto de la operación y contrato de factoraje (Art. 45- D LOAAC). Así es como cualquier persona moral o física que se dedique a actividades empresariales puede contratar los servicios de la empresa de factoraje.

Para poder funcionar como empresa de factoraje la ley publica en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Enero de 1991, las reglas para la operación de empresas de Factoraje Financiero . En el ámbito fiscal la regulación al contrato de Factoraje Financiero a alcanzado una gran dinámica ya que por primera vez se establecieron disposiciones entre las cuales podemos destacar las siguientes:

En la Ley del Impuesto sobre la renta artículo 7-A Definición de interés, se establece que "en las operaciones de factorje financiero, se consideró interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero. artículo 7-B crédito que juegan para el componente inflacionario "también se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquirieran las empresas de factoraje financiero".

El sistema financiero : "Para efectos de esta fracción se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de deposito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, sean residente en México o en el Extranjero.

En el Código Fiscal de la Federación, artículo 14, concepto de enajenación de derechos de crédito, "Se entiende por enajenación de bienes, fracción VIII. "La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveedores de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto

cuando se tramitan a través de factoraje con mandato de cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerara que existe enajenación hasta el momento en que se cobren los créditos correspondientes.”

Artículo 32 C, Notificación obligatorio para las empresas de factoraje financiero. “Las empresas de factoraje financiero estarán obligadas, en todos los casos a notificar al deudor la cesión de derechos de crédito operado en virtud de un contrato de factoraje financiero excepto en el caso de factoraje con mandato de cobranza a factoraje con cobranza delegada”.

“La notificación a que se refiere este artículo, se realizara por cualquiera de los medios previstos por el Artículo 45-K de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito dentro de un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que opero la cesión correspondiente.

Artículo 84 E, sanciones por no realizar la notificación “Se considera infracción en la que puede incurrir las empresas en relación a las obligaciones a que se refiere el primero y segundo párrafos del Artículo 32 C de este Código, el no efectuar la notificación de la cesión de crédito operada en virtud de un contrato de factoraje financiero, o el negarse a recibir dicha notificación”.

Artículo 84 F, “A quien cometa la infracción a que se refiere el Artículo 84 E, se impondrá una multa equivalente al 2% del valor del crédito cedido”

También La Ley de Impuesto al Activo en su artículo 5 establece "los contribuyentes podrán deducir del valor del activo del ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el Extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión de pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o a cualquier otra persona que no sea contribuyente de este impuesto" Además La Ley del Impuesto al Valor Agregado al hablar del factoraje financiero en el artículo 15 determina "No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios.

Fracción X por los que deriven de:

b) reciban o paguen las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro. Al observar todo el esquema tributario de las operaciones de factoraje financiero nos podemos dar cuenta de la importancia de esta nueva disposición en el derecho mexicano.

Es característico en el factoraje que al iniciarse las operaciones que determinan el artículo 45-A LOAAC se someta a estudio del factor en su departamento de crédito; la solicitud del cliente hasta este momento es con el objeto de estudio para quien reciba los documentos de su negocio se familiarice con las operaciones de la persona física o moral con actividad empresarial, analizando prestigio, aceptación y situación económica del cliente, desde luego que se pondrá

énfasis detallado en la magnitud de ventas, elemento de vital importancia para el factorante ya que de este punto depende que pueda cobrar las facturas o títulos de crédito en general que el factorado le haya cedido, aun con las facultades necesarias de dominio para el factor.

Hecho lo anterior y presentada la documentación requerida en la solicitud de factoraje se determinara lo viable de la operación de cobranza para aceptar la operación de factoraje. En caso afirmativo se podrán celebrar contratos de promesa de factoraje y contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos créditos para el caso de aceptación de los propios proveedores (art. 45-C LOAAC).

Posteriormente, se procede a elaborar el contenido y clausulado del contrato previo acuerdo entre el aùn cliente y la empresa de factoraje.

Realizado el Contrato normativo de factoraje financiero las partes procederán a su firma originando el reconocimiento jurídico ya que al cliente se le reconoce como factorado y a la empresa de factoraje como factorante. A la firma y aceptación del contrato ambas partes adquieren derechos y obligaciones sancionados en los artículos 45-D, 45-E, 45 F, 45 G, 45 H, 45 I, 45 K LOAAC de acuerdo a la relación jurídica que los une.

A partir de la firma del contrato normativo el factorante podrá ejercer las facultades de dominio sobre los documentos cedidos al contrato se le anexara el pedido, facturas, contra-recibo,

embarque etc. de las mercancías y bienes involucrados en la operación comercial entre el factorado y su deudor.

Cabe apuntar que en la práctica el contrato es ratificado ante un corredor público y dos testigos.

Los costos que se le cargan al factorado por los servicios del factorante se traducen de la siguiente manera:

La primera remuneración a pagar corresponde a los honorarios de servicio y apertura, donde se garantiza la disposición de fondos al factorado (cliente) aplicándose un límite mínimo y máximo en función de ciertos elementos tales como la calidad de los compradores, concentración y rotación de cartera etc., de tal manera que su determinación corresponda a los servicios que preste el factorante, tales como investigación de compradores, control de cobranza, etc.

Al llegar el cobro el factorado se ve grandemente beneficiado ya que la carga de cobranza la realiza el factorante teniendo el mismo que ejercitar los gastos inherentes, sin afectar al factorado.

El contrato de factoraje financiero puede ser pactado con recurso o sin recurso

En el factoraje con recurso el cliente no queda obligado solidariamente con el deudor

a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero (art. 45 B fracción II LOAAC) operando de dos formas distintas una a valor presente y otra con anticipos a cuenta de pago, como su nombre lo indica en la compra a valor presente se determina un valor en función del factorado calculado de un 70% a un 90% entregando el remanente de lo contratado al cobro del crédito adquirido, por otra parte en la compra de anticipos a cuenta de pago acordado se efectúa la entrega del 70% al 90% del valor insoluto de las cuentas por cobrar en esta se acuerda que el factorado pagara un interés por rendimiento previamente pactado y además en ambas figuras responderá de la morosidad o insolvencia de su cliente previo estudio de la legitimidad y autenticidad de las cuentas con el mismo.

También existe la modalidad del factoraje sin recurso donde el factorado no queda obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero (art. 45-B fracc. I) y se maneja de dos diferentes modalidades, en primer lugar se efectúa el pago al vencimiento del documento realizandolo de común acuerdo en un plazo, independiente si se hace o no el cobro asumiendo el riesgo de incobrabilidad el factorante.

Otra modalidad obliga al factor a anticipar parte del total de la factura cedida y liquidar el resto a la fecha del vencimiento, aunque el factorante no haya recuperado la cuenta cedida, este tipo de operaciones implican que el factor tenga un basto conocimiento tanto del factorado como de sus compradores ya que el factor asume el riesgo de insolvencia al adquirir las cuentas.

Es importante hacer notar que en cualquiera de las modalidades se notifica al

comprador o deudor del factorado para que el pago lo realice el factorante. En México se practica otra modalidad de factoraje descrita en el artículo 45-C LOAAC "previamente a la celebración de los contratos de factoraje las empresas de factoraje financiero podrán:

II. Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores".

Este Factoraje que es dirigido especialmente a grupos verdaderamente grandes de cadenas comerciales las cuales emiten títulos de crédito tales como pagares, previamente a estas grandes cadenas se les abre una línea de crédito y a la presentación del documento por parte del proveedor de la empresa le es pagado el importe total, menos una pequeña comisión.

Estas modalidades también han funcionado, interesadamente en el sector minero y en el sector agrícola, siendo presentadas como programas de fomento. En el sector agrario han sido y son un fracaso financiero (Las famosas carteras vencidas), pero en el sector minero funcionaron bien dado que se recuperaron religiosamente todos los créditos.

2.3.1 Anticipos sobre inventario.

En esta operación el factorante anticipa de un 5% a 10% al factorado tomando en

cuenta su inventario y comercialización de su producto, el factorante aprueba el financiamiento como consecuencia de pedidos anticipados ya aprobados, además surge la obligación del factorado de cumplir con las condiciones de calidad y entrega aforando el problema de preferencia del factorante frente a terceros a juzgar por Bauche "ya que los productos elaborados o la materia prima que garantizan el crédito continúan siendo propiedad del fabricante" (6)

El problema ha tenido solución mediante la "consignación" que hace el fabricante a favor del factor de los productos o materia prima, otorgándole posesión legal de ellos.

Existe la posibilidad de que el factorante arriende parte de la bodega donde se encuentra la mercancía, existiendo también la posibilidad de ser enviada a bodegas propiedad del factor, aunque el factorante tiene en este momento la posesión de los bienes no es propietario dado que la obligación de conservar la especie sigue siendo exclusiva del factorado hasta en tanto no se realiza la entrega convirtiendo estas en cuentas por cobrar proceso contable en el cual se liquida el préstamo, cediendo el factorado al factorante los títulos de crédito asumiendo el factor el riesgo de la cobranza.

2.3.2. Financiamiento de ventas.

A través de esta figura las empresas de factoraje financiero brindan la totalidad de sus servicios y en especial el financiamiento de ventas concediendo anticipos sobre los títulos de

6) Obra citada Pág. 282

crédito de los clientes del factorado. Paul B. Prescott, "nos narra como nacieron las compañías de financiamiento de ventas con la era del automóvil. Indica que en los albores del desarrollo de la industria automovilística, los vendedores independientes de vehículos llegaron a ser el más importante canal para la distribución. Por años, vendieron de contado a la entrega del automóvil, y algunas veces mediante el pago anticipado del precio. Posteriormente, saturado el mercado los vendedores deberían de tener los vehículos en existencia suficiente para demostrarlos al cliente y hacer factible a este la solución de su preferencia. De igual manera, vino la exigencia de dar servicio al comprador y de tener en existencia las refacciones necesarias. Por lo tanto, llegó a ser más evidente la extensión de crédito al comprador para engrandecer el mercado.

Los vendedores de automóviles se dirigieron a los bancos comerciales en solicitud de ayuda y por algún tiempo la banca Estadounidense pudo satisfacer sus necesidades. Sin embargo, ni las cuentas por cobrar a cargo de los compradores de automóviles, ni las existencias - vehículos y refacciones- correspondían al patrón tradición al bancario. En efecto, el crédito otorgado por los vendedores a los compradores de automóviles era a plazo largo, inconveniente para el patrón de la banca, los préstamos eran "improductivos". Además la existencia de unidades en el "inventario" de los vendedores de vehículos, aumentaba y disminuía "demasiado rápidamente" para los efectos de garantía prendaria convencional." (7)

Debido a la demanda de financiamiento como fuente principal para las ventas, grandes empresas crearon sus subsidiarias financieras.

7) Citado por Bauche Garciediego, *Obra Citada*. Pag. 285, 286

Esta formula también conocida como "Ordline Factoring", puede ampliarse a un préstamo sobre operaciones futuras.

Como característica principal en el financiamiento de ventas las perdidas por incobrabilidad se reducen al mínimo ya que el crédito se debe de garantizar, además de llevar un control prestando servicios de contabilidad y administración, siguiendo de cerca la comercialización y facturación del cliente.

2.3.3. FINANCIAMIENTO DE CUENTAS POR COBRAR.

El factoraje de financiamiento de cuentas por cobrar donde el factor adquiere las cuentas por cobrar de su cliente, es la forma mas clásica del factoraje , pero tiene una pequeña diferencia ya que en este caso en particular el factor correrá por su cuenta con el riesgo de la falta de pago, pudiendo hacer valer sus derechos por los medios legales que le permitan lograr la recuperación del crédito, sin embargo en este caso no podrá ejercitar acción en vía de regreso en contra del factorado ya que el factor es el único titular del crédito.

CAPITULO 3

DISTINCIÓN CON OTRAS FIGURAS

3.1. CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO

Según lo conceptuales el artículo 291 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito el contrato de apertura de crédito es aquel en virtud del cual "el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen".

También se puede definir como aquel "contrato mediante el cual una persona (el acreditante, banco o particular) se obliga con otra (el acreditado) a poner a su disposición una cantidad de dinero determinada, o a emplear su crédito en beneficio de aquel." (1)

Examinando los conceptos encontramos inicialmente en la apertura de crédito, la concesión del crédito y como consecuencia la disposición que puede ejercer el acreditado de la suma de dinero pactada; así en el contrato de factoraje financiero el

1) Rodríguez Rodríguez Joaquín. *Derecho Mercantil Tomo II*, Editorial Porrúa. Pág. 85

factorante no otorga un crédito al factorado si no que adquiere los derechos de crédito que proceden de los negocios de factorado.

Aunque existe una modalidad de factoraje en el artículo 45C fracción II que pudiera propiciar alguna confusión con la apertura de crédito ya que en esta fórmula se ofrece una concesión de crédito para el caso que sus proveedores acepten, no existe en el factoraje una disposición del dinero anterior a su utilización.

El factorado solo puede disponer del crédito para pagar a sus proveedores, estos se presentan a descontar sus Títulos de crédito o a ejercer sus derechos de crédito. En la apertura de crédito se tiene un disponibilidad de crédito anterior a su utilización conociendo la suma que puede disponer; además, es importante señalar que en factoraje jamás la empresa factorante contrae una obligación por cuenta del factorado, simplemente adquiere los Títulos de crédito de sus proveedores; aquí, la obligación no recae directamente entre el proveedor y la empresa de factoraje ya que esta solo adquiere el título de crédito y paga por él, por lo tanto no responde solidariamente por el deudor del crédito, la única confusión que pudiera crearse sería al iniciar el trámite donde la empresa de factoraje abre a su cliente una línea de efectivo, respaldada por supuesto por la cartera no vencida del cliente, quien para seguir trabajando gira Títulos de crédito a sus proveedores para ser cambiados en la empresa de factoraje que le otorga su línea de efectivo previa cesión de sus facturas, pagares etc..

En ningún momento se pone a disposición del cliente una línea de crédito ya que la

cuenta además de estar respaldada el movimiento de efectivo jamás pasa a poder del cliente sino de sus proveedores.

Otro aspecto de vital importancia al diferenciar estas dos figuras jurídicas radica en la obligación por parte del acreditado en restituir al acreditante las sumas de que se disponga en la operación en las diversas formas en que opera el factoraje financiero nunca se da esta obligación de restituir, en primera por que en el típico factoraje el que asume el riesgo del no pago es el factor y si estas no son pagadas quien sufre la pérdida sería el factor; por otra parte en la modalidad que establece el Art. 45-C LOAAC fracción II, si bien existe una línea de efectivo, tampoco tiene obligación el factorado de restituir el dinero pagado a sus proveedores ya que antes de la adquisición de los Títulos girados a cargo del factorado estos estaban garantizados por otros a favor del girador (cartera cedida al factor).

Por Ultimo tampoco tiene la obligación el factorado de pagar intereses, prestaciones, gastos, etc., a la empresa de factoraje como en el contrato de apertura de crédito ya que lo único que se cobra es un porcentaje en relación a las cuentas adquiridas por el factorante.

3.2. DESCUENTO DE CRÉDITOS EN LIBROS

Es una operación financiera que se lleva a cabo para la obtención de fondos por parte de algún comerciante cuando no están documentados uno o varios créditos pero si registrados fielmente en libros; estos créditos le son transferidos a una institución de Crédito

(banco).

Para el Maestro Joaquín Rodríguez esta figura es "un contrato de apertura de crédito en el que el acreditante pone una suma de dinero a disposición del acreditado a cambio de la transmisión de un crédito de vencimiento posterior." (2) Estos créditos son transferidos al acreditante en propiedad quedando la obligación del cobro a cargo del acreditado.

Esta figura jurídica es regulada por el artículo 288 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito " Los créditos abiertos en los libros de comerciantes podrán ser objeto de descuentos, aun cuando no están amparados por títulos de créditos suscritos por el deudor siempre que se reúnan las siguientes condiciones.

- I. Que los créditos sean exigibles a termino o con previo aviso fijos.
- II. Que el deudor haya manifestado por escrito su conformidad con la existencia del crédito.
- III. Que el contrato de descuento se haga constar en póliza a la cual se adicionaran las notas o relaciones que expresen los créditos descontados, con mención del nombre y domicilio de los deudores, del importe de los créditos, del tipo de interés pactado y de los términos y condiciones de pago.

2 - Obra Citada, Pag. 90

IV. Que el descontatario entregue al descontador letras giradas a la orden de este, a cargo de los deudores en los términos convenidos para cada crédito. El descontador no quedara obligado a la presentación de esas letras para su aceptación o pago y sólo podrá usarlas en caso de que el descontatario lo faculte expresamente al efecto y no entregue y no entregue al descontador, a su vencimiento, el importe de los créditos respectivos."

Según las características muy propias del descuento de créditos en libros no necesariamente deberán existir Títulos de crédito a favor del comerciante, se requerir simplemente que los saldos en los registros contables estén a su favor la ley establece que sólo aquellas personas que sean comerciantes podrán hacer uso de esta operación, así como establece la situación que debe guardar el comerciante; también señala en el artículo 290 LGTOC que son las instituciones Bancarias a quienes se les tiene reservada la facultad para descontar esta clase de créditos.

Resulta interesante apuntar que la ley obliga al descontatario a otorgar a la institución bancaria un título de crédito por cada descuento operado, no es necesario que este título sea aceptado por el deudor del descontatario.

En lo que respecta al cobro de los créditos ya descontados, la institución puede a través del comerciante hacerlos efectivo en cuyo caso el descontatario actuara como mandatario (Artículo 289 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).

Por otra parte la ley es muy precisa al establecer como condición la entrega al descontador por parte del descontatario, letras giradas a la orden de este.

Por Ultimo el descuento de crédito en libros se podría considerar como un financiamiento de los créditos del descontatario, pero a diferencia del factoraje financiero el descontador no absolver el riesgo de incumplimiento del pago del deudor; por ello existe la necesidad por parte del descontatario de emitir las letras de cambio al momento de hacer la transferencia de los créditos con el fin de asegurar la recuperación en caso de no cobrarse el crédito a su vencimiento.

El factoraje financiero y la operación de descuento de crédito en libros, mantienen algunos puntos de similitud y diferencia ambas figuras son utilizadas por los comerciantes o personas físicas o morales con actividades empresariales (artículos 45 a LOAAC y 288 de la Ley Títulos y Operaciones de Crédito) para obtener efectivo en base a los créditos que tienen a su favor motivo de sus operaciones de venta.

En una operación se presentan los libros del comerciante para efectos del descuento y en el factoraje se realiza la cesión de los derechos de créditos, en las dos operaciones deberá de responder la existencia y legitimidad del deudor (Artículos 45E LOAAC y 288 LGTOC) aunque en el descuento en libros el deudor es quien manifiesta por escrito la existencia del crédito por su parte en el factoraje el factorado es quien esta obligado a garantizar la existencia del crédito que esta cediendo.

Por otro lado, en lo que se refiere al crédito el descontatario esta obligado a girar letras de cambio para responder ante el descontador del pago del crédito al vencimiento además de no ser necesario que estas letras giradas con cargo al deudor no requieren ser presentadas para su aceptación.

Por lo que se refiere al factoraje financiero el factorado sólo garantiza la legitimidad del crédito sin necesidad de girar letras de cambio para el caso de que la empresa de factoraje no pueda cobrar los créditos el factorante no podrá iniciar acción cambiaria en vía de regreso en contra del factorado (Artículo 45 B fracción I, 45D y 45E LOAAC).

Sin embargo existe otra modalidad de factoraje donde el factorado (Comerciante, Persona física o moral) queda obligado solidariamente con su deudor al transmitir los derechos de crédito a la empresa de factoraje financiero, en este momento podrá suscribir pagares por el importe de las obligaciones de su deudor y a favor del factorante. Estos pagares como establece la propia ley no podrán ser negociables ni se consideraran como pago de las obligaciones documentadas, (artículos 45B fracción II 45E y 45G LOAAC).

Si bien esta Última operación de factoraje tiene puntos de semejanza con el descuento en libros tiene también trascendentales diferencias ya que el descontatario tiene obligación de girar letras de cambio a la orden del descontador (artículo 288 LGTOC) por otro lado el factorado podrá girar pagares como claramente lo establece la ley no negociables a favor del factorante, muy importante resulta apuntar que el descuento en libros no establece que la letra de

cambio girado por el descontatario no puede ser negociable.

Es importante señalar que el descuento de crédito en libros solo puede realizar una institución de crédito (Artículo 290 de la LGTOC) en cambio el factoraje financiero le esta reservado únicamente a aquellas sociedades que pueden operar como empresas de factoraje financiero (Artículo 45A de la LOAAC).

3.3. CRÉDITO DE HABILITACION.

El crédito de habilitación es regulado por el artículo 321 del Código de Comercio y en el se establece que "el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para fines de su empresa"

Este tipo de créditos tienen como fin reactivar el movimiento de una empresa y su normal funcionar, quedando garantizado el crédito con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros o pendientes (art. 322 C. Comercio).

Una modalidad muy especial es la que dispone el otorgamiento por parte del

acreditado a la orden del acreditante pagares que representaran los retiros que se hagan al crédito concedido, sin que estas puedan ser posteriores que la fecha del vencimiento del crédito, tales documentos quedaran suficientemente identificados, además de señalar las anotaciones del registro original. Quien transmita en propiedad el pagaré responderá solidariamente.

De acuerdo a la formalidad que regula la ley es necesario:

a) Que el contrato defina los lineamientos con que el beneficiario va a disponer del crédito así como su forma y duración.

b) Se precisaran los bienes que se quedan en garantía señalando el termino y las condiciones.

c) Se realizara el contrato privado por triplicado, participando dos testigos y por Ultimo se ratificara ante el encargado del Registro Publico.

d) Quedan inscritos en el registro de hipotecas según el domicilio del bien otorgado en garantía o en el Registro de Comercio, surtiendo efectos hasta el momento de su inscripción ante terceros (Art. 326 LGTOC).

Quienes otorguen este tipo de créditos estarán obligados a verificar su uso por lo tanto tendrán derecho a nombrar un interventor quien vigilara que no se destine el dinero a

fines distintos.

Existen singulares diferencias entre el contrato de factoraje financiero y el crédito de habilitación en el factoraje no se otorga "un crédito" al factorado, además no es necesario que este no lo invierta en materias primas, materiales y en general en los gastos directos de la producción de la empresa, aunque existe en el artículo 45C fracción II la modalidad de adquirir por parte de la empresa de factoraje financiero los derechos de crédito constituidos a favor de los proveedores de bienes y servicios de la empresa, cliente o factorado. Este tipo de contrato tiene gran importancia ya que se celebra antes de factoraje implica es cierto abrir una línea de crédito pero tendrá que ser garantizada por el cliente si celebra el contrato de factoraje.

La suscripción de pagares a la orden del acreditante están reguladas en ambos contratos así deberán suscribirse por el total de las obligaciones asumidas (art. 45A LOAAC) o representadas por los créditos vencidos (art. 325 LGTOC) siempre constando en anotaciones al título su procedencia u origen.

El contrato de factoraje nos marca una diferencia establecida en el artículo 25 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito al hablar de la no negociabilidad del pagare emitido por el cliente, por otra parte el crédito de habilitación no contempla esta limitación por lo cual estaríamos hablando respecto a los pagares emitidos por el cliente o acreditado estos serían en todo tiempo negociables para el acreditante.

Por Ultimo cuando se habla de los contratos el de habilitación expresa una serie

de elementos para su honorabilidad, contrato de tipo privado, que contenga los elementos de esencia de un contrato, como objeto, consentimiento y la formalidad o sea el ser ratificado ante el encargado de Registro Publico (art. 25 LGTOC) para que surta efectos contra terceros en el caso de contrato de factoraje financiero la ley no reglamenta el contenido del contrato, ni la manera en que surtirá efectos contra terceros dejando al libre arbitrio de las partes o al derecho común.

CAPITULO 4.

FACTORAJE BANCOMER

4.1. CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO BANCOMER

En detalle hemos ya señalado las virtudes del Contrato de Factoraje Financiero en beneficio de la reactivación de una economía en recesión ,y todos los aspectos positivos al instalarlo como herramienta para el empresario mexicano.

La estructura operacional de las empresas de factoraje inicia en el departamento de crédito donde los encargados se familiarizan con el prospecto a cliente, los primeros pasos para la relación entre empresa y cliente comienzan con la solicitud de línea de factoraje , además de entrega de documentos como acta constitutiva, R.F.C., domicilio legal, etc. requisitos que comúnmente se solicitan en las instituciones de crédito para abrir una cuenta de banca de piso o solicitar préstamos, también es necesario adjuntar copia de los posibles documentos que cederá a la empresa de factoraje.

El factor al recibir del cliente la papelería, la somete a un estudio a través de un comité interno ; quien resolverá de la viabilidad de contratar con el cliente.

El comité de aprobaciones del factor tomara en consideración los siguientes criterios para poder resolver sobre la línea de factoraje:

a) Se debe estudiar exhaustivamente la cartera del cliente o posible factorado , tomando en cuenta.

- La calidad de sus clientes.**
- Que sus productos cumplan con calidad.**
- Política sana de ventas (rebajas y descuentos).**
- Rotación de cartera.**
- La área geográfica donde comúnmente ejercita sus ventas.**
- Importe total de ventas incluyendo devoluciones .**
- Calidad en el servicio.**
- Volumen de facturación en los últimos años.**
- Competitividad de productos reconocidos en el mercado.**

Por otra parte el posible factorado debe cumplir con ciertos requisitos de imagen comercial, tales como :

- Amplia experiencia dentro del mercado del ramo.**
- Gozar de prestigio, solvencia y moralidad.**
- Una política sana de pago a proveedores.**
- Calidad reconocida en sus servicio.**

___ Movimientos de capitalización o actualización de activos fijos.

___ Histórica estabilidad en las relaciones laborales.

Es importante aclarar que el estudio se realiza de acuerdo a la situación de cada empresa, su giro y el ámbito económico donde se desarrolla, con todo esto y habiendo obtenido aprobación por parte del comité; si el prospecto factorado así lo decide se le da a estudio para su aprobación el contrato normativo de Factoraje Financiero. En él se establecen las bases jurídicas que regularan su operación obligándose las partes a su firma a celebrar una cesión de los documentos presentados por el cliente a favor del factor y este por el hecho de aceptar se compromete a respetar la línea de factoraje siempre y cuando el contrato de factoraje este vigente y el factorado cumpla en todo tiempo con lo acordado.

El Contrato Normativo de Factoraje "Bancomer" al que nos referimos se encuentra en el anexo A donde puede ser consultado íntegramente.

4.1.1. DEL FACTOR

El contenido que en su parte de declaraciones nos describe el contrato normativo de factoraje financiero Bancomer nos plantea los siguientes términos:

a) Que es una sociedad Mercantil Anónima, constituida de acuerdo con las leyes de la

República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. ____ de fecha ____, otorgada

ante la fe de la Licenciada SARA CUEVAS VILLALOBOS, Notario Público número 197 del

Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida

Yucatán, bajo el número, partida ____, folio ____, tomo ____, volumen ____, libro ____, con fecha

_____.

b) Que su objetivo social consiste entre otros en celebrar contratos de Factoraje Financiero, entendiéndose como tal aquella actividad en la que mediante contrato que celebra la empresa de Factoraje Financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiere de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos.

c) Que su domicilio social se encuentra ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, con oficinas en Av. _____.

De las declaraciones del factor se destaca que se encuentra constituida conforme lo requiere la ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito tales como las empresas de Factoraje Financiero debiéndose constituir en forma de sociedades anónimas de capital fijo o

variable, con arreglo a la legislación mexicana . En la misma declaración el factor omite manifestar si cuenta o no con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su constitución y operación (artículo 5o. LGOAAC); incluso omite precisar la fecha en que dicha autorización fue publicada en el diario oficial.

Al constituirse el factor en una Sociedad Anónima legalmente sus socios solo se limitan al pago de sus aportaciones en dinero (artículo 87 LGSM) , es por ello que para contar con la autorización de operar como una organización Auxiliar de Crédito la SHCP. determina los capitales mínimos para constituir empresas de Factoraje Financiero mismo que servirá como garantía para mantenerse en operación; tomando en cuenta el tipo, clase y caso que se trate (artículo 8o. LGOAAC).

El funcionamiento de la empresa del factor representada por sus empleados repercute en que las actuaciones o los actos hechos por estos se consideran por cuenta y en nombre de la sociedad ya que esta cuenta con personalidad jurídica distinta de la de sus socios.(artículo 8o LOAAC).

La escritura constitutiva del factor , así como cualquier modificación deberán ser sometidas a la aprobación de la SHCP, además de cumplir con los requisitos enumerados en el artículo 6o de la LGSM, de constar su comparecencia ante Notario Público (artículo 5o y 9o LGSM.).Las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio, tendrán personalidad jurídica independiente de la de sus socios .

En la declaración marcada con la letra B del contrato en cuestión el factor se limita a

enunciar la primera fracción del artículo 45-B de la LGOAAC como su único objeto social siendo que al obtener la autorización para operar como empresa de Factoraje Financiero no solamente podrá celebrar contratos de factoraje como se limita al enunciar su objeto social , sino también podrá pedir la autorización de la SHCP para realizar otras operaciones análogas y conexas (artículo 45-A LOAAC).

Por lo que respecta al inciso C del domicilio de la sociedad, éste deberá considerarse donde esta se encuentre establecida con su administración ,pero cuando ejecute actos jurídicos fuera de la demarcación o su principal asentamiento , se considerara como su domicilio el lugar donde fueron ejecutados o en el caso de sucursal deberá operar en ese lugar el cumplimiento de las obligaciones contraídas (artículo 33 C. CIVIL).Aunque existe la posibilidad de señalar un domicilio convencional. En nuestro contrato el factor designa su domicilio social como el ubicado en la ciudad de Mérida Yucatán , sin calle ,número, o colonia en este caso nos encontramos una laguna por su parte y como legalmente es lógico, los actos jurídicos que ejecute se tendrán por hechos en el lugar donde se realicen.

4.1.2. CEDENTE (FACTORADO).

En formato de Contrato de Factoraje Financiero presentado por el factor al factorado se confunde al factorado durante todo el texto del contrato con el nombre de cedente

denominación que se le da al que participa en la figura jurídica de la cesión de derechos, si bien es cierto que existe en este contrato de adhesión la figura de la cesión, esta última no predomina como el contrato principal sino como accesorio del Contrato de Factoraje Financiero dentro de sus cláusulas no deberemos de confundirnos pensando en un simple contrato de cesión y confundir al cliente del factor como un cedente ya que por razonamiento común y legal el cliente del factor debería ser el factorado y esto aunque parezca una simple expresión de uso en términos de un ambiente jurídico debería de implementarse y al supuesto cedente denominarle FACTORADO como se le nombra a la empresa de Factoraje Financiero :
FACTOR

En las Declaraciones del Contrato presentado al Factorado el factor considera que este cumpla con los siguientes aspectos:

"a) Que es una Sociedad Mercantil Anónima, constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número____, de fecha____de____, otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número____, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, bajo el Folio Mercantil No.____ de fecha_____.

b) Que su objeto social consiste entre otros en_____.

- c) Que su domicilio social se encuentra ubicado en____, con oficinas en_____.
- d) Que en el ejercicio de su objeto social adquiere de todo tipo de empresas o personas, diversas clases de mercancías mediante Contratos de Compra Venta.
- e) Que cuenta con motivo de la realización de la realización de su objeto , con títulos de crédito suscritos por sus clientes y diversos derechos de crédito a cargo de los mismos, en lo sucesivo "DOCUMENTOS" por las operaciones que celebra con ellos.
- f) Que esta dispuesta a transferir y ceder en propiedad al Factor, documentos de los que hace referencia en la declaración que antecede."

En el inciso a) el Factor estima que el factorado se una sociedad anónima y olvida contener la posibilidad contenida en el artículo 45 A de LOAAC fracción I que establece " el contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, por lo tanto el legislador no excluye a las personas físicas como lo hace el propio factor pero si considera requisitos fundamentales para ser factorado tales como :

- 1.- Ser persona física o moral .
- 2.- Que realice actividades empresariales

En cuanto al primer punto la ley considera que el factor podrá ser una persona moral o física, la persona física es reconocida por la ley en los artículos 22, 23 y 24 del C. CIVIL como un ente con capacidad de goce y ejercicio, es decir con aptitud de ser titular de derechos y obligaciones este atributo es para todos los hombres, mientras la capacidad de ejercicio es la aptitud de ejercitar esos derechos y hacerlos valer, solo que esta pueden no gozarla todos los hombres dado que algunos gozan de incapacidades (artículo 450 del C. Civil). La persona moral por el contrario se integra por voluntades de los socios para crear una persona dotada de personalidad distinta a la de los sujetos que la integraron. y es reconocida por la legislación (artículo 25 fracción III C. CIVIL) como una persona moral; la cual obra y se obliga por sus órganos que la representan de acuerdo a las disposiciones de ley, escrituras constitutivas o sus estatutos (artículos 24, 28 C. CIVIL) y en la LGSM se reconoce a la Sociedad Anónima, como una sociedad mercantil y se le obliga a inscribirse en el Registro Público de Comercio para considerar que tiene personalidad diferente a la de sus socios y deberán ser constituidas ante notario público (artículo 1, 2, y 5 LGSM).

El punto dos nos indica que para poder contratar con el factor no solo se le exige que el factorado sea una persona física o moral; es necesario que esta persona este realizando actividades empresariales, a partir de este concepto de actividad empresarial no contemplarse en forma conceptual o descriptiva en el ordenamiento legal que lo señala no tenemos la idea clara de lo que el legislador quiso abarcar con tal pensamiento.

Reflexionemos sobre nuestra idea del concepto empresarial como aquella actividad, prestancia o dinamismo de una organización de los factores de la producción con

un objetivo que pueda producir un riesgo o ganancia ilimitada; como tal entonces podríamos entender que aquella organización de capital y trabajo ya sea individual o colectiva y que tenga como objeto principal un riesgo en ganancia o pérdida es en sí la actividad empresarial. Aunque el Código de Comercio no habla de actividad empresarial si señala a los comerciantes sin exponer un concepto de comerciante los clasifica como:

" 1.- La persona con capacidad legal dedicada a ejercer el comercio.

2.- Las Sociedades Mercantiles"

Según hemos visto como la legislación comercial trata tanto a la persona física o moral con capacidad para poder ejercer el comercio esto es dedicarse a una actividad empresarial y como consecuencia poder ser cliente de la empresa de facturare financiero.

El inciso b) del contrato normativo de Factoraje Bancomer nos indica que el cliente (factorado) deberá manifestar cual es el objeto social de la Sociedad Mercantil o la actividad preponderante a la cual se dedica tanto sociedad como persona física , indispensable parece ser para el factor la existencia de un fin social aunque resulta repetitivo además de anotar el objeto preponderante de la persona deberá acompañarse el acta constitutiva donde se señala el objeto social de la sociedad en el caso de esta y por otra parte acompañar la persona física de los documentos necesarios que justifiquen la actividad empresarial a la que se dedica , en este punto existe una laguna por parte del factor ya que en ningún momento en el legajo de su escrito inserta la posibilidad de incorporar a las personas físicas con actividad empresarial .

El Domicilio de la sociedad es necesario e indispensable ya que es vital para

obtener su acta constitutiva, su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, como para darse de Alta ante las Autoridades Hacendarías, la legislación mexicana considera que el domicilio de las personas morales es donde estas tienen establecida su administración aunque existe también la posibilidad de que la sociedad designe un domicilio convencional dependiendo del lugar donde realice sus actividades o donde tenga sucursales.

La persona física tiene su domicilio en aquel lugar donde reside con el propósito de establecerse en él ; o a falta de este la residencia donde tenga el principal asiento de sus negocios o a falta de este en el lugar donde se encuentre o se halle.

El artículo 31 del Código Civil vigente para el Distrito Federal establece que se presume domicilio legal de una persona el lugar donde fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones sin que tenga necesidad de estar presente en este lugar.

Los incisos d) , e) y f) del Contrato de Factoraje que nos ocupa se desarrollan en términos generales sobre el ejercicio del objeto social de la empresa, describiendo los actos de comercio que realiza . Compra- venta de mercancías de todo tipo aunque también sería necesario ampliar este apartado para introducir la prestación de algún servicio incluyendo tanto a personas físicas como morales dedicadas a todo tipo de actividad empresarial o lo que es lo mismo el ejercicio del comercio .Como resultado de la actividad empresarial y en ejercicio de su objeto social la persona física o moral suscribe títulos de crédito a cargo de sus clientes mismos

que por encontrarse dentro del comercio podrán ser cedidos o transferidos en propiedad a la empresa de factoraje.

4.2. DE LA CESIÓN

Sin duda la figura de la Cesión es parte medular del clausurado del Contrato ; de ahí que para estudiar el Contrato Normativo de Factoraje sea indispensable analizar la figura de la Cesión; recurriendo a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, que en forma supletoria es aplicable tanto al Código de Comercio como a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala : Los actos de comercio y las operaciones de crédito, señaladas en el artículo 1o de la propia ley, se rigen , entre otros, por el derecho común , declarándose aplicable en toda la República; al respecto podemos decir que la figura jurídica de la cesión de créditos es de donde podemos partir para buscar la base jurídica en la que puede descansar el contrato normativo de factoraje.

Por cesión de derecho personal o de crédito se entiende " un acto jurídico del genero contrato, en virtud del cual un acreedor, que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, a un tercero que se denomina cesionario (1)

El cesión se ha elaborado en tomo a los derechos reales y personales o de crédito entendiéndose Por cesión de derecho real a " el acto jurídico en virtud del cual el titular lo

transmite a otra persona, la cual lo recibe en con el mismo título que lo tenía el primero (2); tanto el acreedor cedente como el cesionario, obtendrán ventajas sin perjudicar al deudor, por ejemplo si al cedente se le permite obtener anticipadamente el importe de su crédito cuando es a plazo, si ya está vencido y no pagado, se le permite también obtener el monto del importe de derecho. Por otra parte el cesionario, también obtiene una utilidad, pues invierte su dinero en una operación que le puede producir intereses ventajosos por adquirir los derechos por una suma inferior al monto real de los mismos.

Al contrato de Cesión se deberá anexar toda la documentación que pruebe la existencia y legitimidad de los documentos de crédito, es decir facturas, contrato, contrarecibos, notas de remisión, de embarque, etc. Estos documentos serán de los clientes que previamente el factor selecciono de la cartera del factorado.

La operación de Factoraje es tan sencilla como listar las cuentas por cobrar en los formatos que proporciona la empresa de factoraje, y de donde toma el factorante las cuentas que desea adquirir en cesión.

El precio que paga el factor se somete a las siguientes consideraciones:

-
- 1.- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, ERNESTO, Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica, Puebla, Puebla . Quinta edición 1984 Pág. 750
 - 2.- Obra Citada . Pág 750.

" a) El precio de las sesiones será el que estipule el Contrato de Cesión respectivo de acuerdo con cada operación

b) El factor pagará el precio a la cedente en las oficinas del Factor, en un plazo no mayor de 3 días hábiles bancarios después de celebrada cada operación."

De la modalidad del contrato de factoraje dependerá el precio o costo del mismo ; existen dos modalidades una con recurso y la otra sin recurso.

Dentro de la modalidad de la operación de factoraje con recurso esencialmente existen:

1.- Una Compra a valor presente donde el factor adquiere las cuentas por cobrar a un valor de recuperación expedito , digamos a valor presente sobre el 70% y posiblemente hasta el 95 % sobre el valor insoluto de las cuentas por cobrar.

2.- Una compra con anticipos a cuenta del pago acordado donde el factor se obliga a efectuar anticipos al factorado a cuenta del pago acordado y esta cuenta será liquidada en su totalidad en el momento en que el cliente del factorado liquide el total del adeudo , también en este caso el anticipo fluctuara entre el 70% y el 95 del valor insoluto de las cuentas por cobrar aquí la peculiaridad es que el factorado paga un rendimiento en forma mensual.

En todos los casos el factorado responderá de la legitimidad, riesgo de insolvencia o morosidad de su cliente.

La modalidad del Factoraje sin recurso se basa en que la empresa de factoraje financiero toma directamente el riesgo en caso de insolvencia de las cuentas por cobrar del Cliente del factorado. La forma de pago en plazo y asunción de riesgo dependerá de la subclase de factoraje es decir:

- 1.- Con pago al vencimiento donde el factor sume el riesgo de incobrabilidad, esto es el pago se efectúa en un plazo previamente establecido y se efectúa independientemente si se hace o no el cobro de la cuenta por cobrar.
- 2.- Un pago anticipado; el factor anticipa una parte del pago y liquida la diferencia en la fecha del vencimiento aún cuando la cuenta no haya sido cobrada.

Como consecuencia de todo lo anterior podemos identificar que la operación de factoraje tiene también un costo para el factorado mismo que podemos identificar de la siguiente manera.

- a) Honorarios pagados a la empresa de factoraje por servicios y apertura de línea, garantizándole al factorado que al momento de disponer de efectivo lo haga sin ningún contratiempo

b) Un descuento que se aplica por pronto pago.

La cláusula tercera del contrato de factoraje nos indica:

" DOCUMENTACIÓN: La cedente se obliga a entregar al factor toda la documentación que pruebe la existencia de los créditos, así como la necesaria para la cobranza, al momento de celebrar los Contratos de Cesión respectivos, conteniendo inserto, en el caso de documentos no negociables el texto siguiente:

*" El crédito que ampara este documento ha sido
cedido con recurso a FACTORAJE BANCOMER, S.A. DE
C.V. y por consiguiente, el deudor del mismo se obliga a pagar
el importe de este crédito al FACTOR, en su domicilio ubicado
en _____, o a persona autorizada que está designe
para ese fin. "*

En el supuesto de que dichos documentos sean títulos de crédito, la cedente se obliga a entregarlos debidamente endosados, de conformidad con el texto siguiente :

*** Péguese valor en propiedad a FACTORAJE BANCOMER S.A. DE C.V.**

Lugar y Fecha

APODERADO. *

En relación a la entrega y transferencia de documentos se hace indispensable señalar que dado el carácter mercantil del factoraje no todos los créditos podrán darse en cesión a través de esta figura, sino solamente como aquellos de los enumerados en el artículo 45 a Fracción I de la LOAAC o sea los que deriven o puedan derivarse de operaciones de compraventa mercantil de mercancías o servicios. Resulta que al realizarse la operación de cesión en el contrato de factoraje se requiere el endoso de las facturas, títulos de crédito, o documentos similares donde consten los términos de crédito y que se hayan emitido al amparo de una acto de comercio.

Debido a que los comerciantes o aquellos que ejercen una actividad empresarial pueden emitir facturas que amparen las ventas y transacciones comerciales con sus clientes y estos documentos son el instrumento principal para realizar la cesión del crédito, en el factoraje deducimos que la entrega del documento única y exclusivamente la puede realizar la persona física o moral que tenga actividades empresariales y que estas provengan de una relación de comercio. Se establece en consecuencia que la cesión de derechos de crédito relacionada a la proveeduría de bienes, de servicios o de ambos en el contrato de factoraje

financiero se entenderá a la entrega física del documento como una verdadera enajenación para efectos fiscales (artículo 14 del CFF).

El objeto de la cesión como ya hemos visto es la transmisión de derechos de crédito y ésta se realiza en el momento de la celebración del contrato de factoraje financiero;; así las cosas el artículo 14 del CFF, establece que hay enajenación de derechos de crédito cuando está se da a través del contrato de factoraje financiero y a la vez existe adquisición de dichos bienes por parte de la empresa de factoraje financiero considerándose propietario de los bienes al adquirente para efectos fiscales.

De acuerdo con Rojina Villegas " cuando una persona acreedor de otra, cede su derecho de crédito transmite a otra persona su derecho para exigir una prestación que puede consistir en una obligación de dar una cosa hacer, no hacer o permitir un hecho." "3" Como a quedado establecido la cesión es una transmisión de créditos por la cual una acreedor cede voluntariamente sus derechos contra el deudor a un tercero, quién llega a ser acreedor en lugar de aquél. El enajenante se denomina cedente , el adquirente del crédito cesionario, el deudor contra quién existe el crédito objeto de la cesión , cedido.

3.- Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil , Tomo Tercero, " Teoría General de las Obligaciones ", Antigua Librería Robledo; México, D.F., primera edición, 1962, pág. 436

4.2.1 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FACTOR.

La práctica del factoring según se puede anotar en primer lugar, el factorante o factor goza de facultad de aprobación previa de las operaciones del factorado, bien individualmente o bien estableciendo límites de operaciones con un comprador de terminado, pudiendo rechazar aquellas operaciones que a su juicio representen garantías insuficientes o de un cliente malo. Esta aprobación tiende a realizarse antes de dar la aprobación de la cesión.

Por otro lado, también el factor puede de una manera general asegurarse que el factorado pueda garantizar la existencia de la deuda y en el supuesto de falsedad o no existencia podrá solicitar la devolución o compensación de las cantidades percibidas por el factorado.

El factorante se reserva el derecho de revisar en cualquier momento la contabilidad del factorado quién deberá poner a su disposición, todos los libros y documentos contables que sean pertinentes..

El factorante tiene la obligación de abonar al factorado el importe de los créditos cedidos, en la cuantía, forma y tiempo convenidos en el contrato; el abono que el factorante realiza como consecuencia de los créditos que le transfiere el factorado, se

paga reduciendo las cantidades que el factorante cobra por el servicio de cobro , riesgo e intereses.

Es importante señalar que en México las empresas de factoraje no corren con el riesgo de la insolvencia del deudor, por lo que en caso de que éste no cubra su adeudo , respetarán sobre el cedente del crédito. de tal manera que en este contrato el factorante excluye por toda el litigio comercial entre el comprador del crédito y el factorado .

Es una obligación del factorante la notificación de la cesión según los establece el C. Civil para el Distrito Federal, sin embargo el artículo 45-K de la LOAC nos indica que " la transmisión de los derechos de **PODRÁ SER NOTIFICADA** al deudor Por la empresa de factoraje en cualquiera de las formas siguientes:

i.- Entrega del documento o documentos comprobatorios del derecho de crédito en los que conste el sello o leyenda relativa a la transmisión y acuse de recibo por el deudor mediante contraseña, contra recibo o cualquier otro signo inequívoco de recepción;

II.- Comunicación por correo certificado con acuse de recibo, telex o telefacsimilar, contra señas o cualquier otro medio donde se tenga evidencia de su recepción ;

III.- Notificación realizada por fedatario público..." Aunque existe una contradicción entre los dos ordenamientos entre ser una obligación y una alternativa podemos mencionar que no es requisito indispensable que el factorante notifique la cesión ya que el C. Civil artículo 2037 nos indica que hay ocasiones en las cuales el factorante pide al factorado le notifique al deudor la

cesión del crédito, con el objeto de conocer si no se opone a ella o que manifieste su conformidad, tanto de la cesión como de la existencia del crédito. *

4.2.2. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE (FACTORADO)

El formato del Contrato de Factoraje nos enuncia en la cláusula cuarta incisos de la a) a la k) las mal llamadas garantías o mejor dicho derechos y obligaciones de la cedente de tal forma que en este contrato de adhesión "el factorante se compromete a transferir al factorante la totalidad de los créditos sobre los deudores en la misma condición y estado que tuvieron al realizarse la operación que les dio origen. Asimismo se transmitirán todos los derechos accesorios que acompañan al principal"(3), como se deduce del inciso a del contrato " **la cesión de los créditos comprende la de todos los derechos accesorios a los mismos , tales como fianza, hipoteca , prenda y privilegio , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2032 del Código civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados , en vigor.**" Además de regularlo el artículo 45 -H de la LOAAC " La transmisión de los derechos de crédito a la empresa de factoraje, comprende la de todos los derechos accesorios a ellos, salvo pacto en contrario.

Además , de acuerdo con el artículo 45 -E de la LOAAC " Los clientes estarán obligados a garantizar la existencia y legitimidad de los derechos de crédito al tiempo de celebrarse el contrato de factoraje financiero, independientemente de la obligación que, en su

caso , contraigan conforme a la fracción II del artículo 45-B .." en relación con los artículos 391 del C. COMERCIO y 285 de la LGTOC , el factorado deberá gantizar bajo su responsabilidad, la vigencia, legitimidad y validez de las facturas y documentos en donde conste los términos del crédito cedido y estará obligado a informar al factorante de todos los incidentes o gravámenes que afecten al crédito en el momento de la cesión.

En relación con la existencia y legitimidad de los créditos cedidos, el cedente debe responder por ellos el tiempo que dure la cesión , ya que el factorante podrá rechazar aquellos créditos que no le ofrezcan la debida garantía, en virtud de que se corra con el riesgo de insolvencia del deudor. El factorado incluye dentro de los incisos b) , c), d), e), f) y h) de la cláusula cuarta del contrato de factoraje la existencia, legitimidad de los créditos cedidos abordando los siguientes aspectos :

- b). En virtud de que los créditos se ceden al Factor con recurso, la CEDENTE garantiza expresamente al Factor la existencia y legitimidad de los créditos así como la solvencia de los compradores, indefinidamente hasta que los créditos cedidos hayan sido pagados en su totalidad al Factor, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45-B fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,*
- c). Los créditos cedidos sean pagaderos sólo en las plazas y en fechas previamente determinadas, de acuerdo a la relación de créditos (este término se define en la Cláusula SEXTA del presente Contrato),*
- d). Los créditos cedidos sean de su exclusiva propiedad y que no hayan sido prometidos o dados*

en garantía, embargados, pignorados, gravados, en manera alguna,

e). Los créditos cedidos se deriven de operaciones comerciales de ventas de bienes o servicios, efectivamente realizados dentro del desarrollo normal de sus operaciones.

f). Los bienes o servicios que originen dichos créditos hayan sido entregados y aceptados por los compradores a su entera satisfacción y que no existiera ninguna reclamación o controversia con respecto de las obligaciones que consten en los documentos que comprueban la existencia de los créditos,

h). No adeudará nada a los compradores de los créditos y garantizará que éstos no podrán invocar compensación ni rehusarán al FACTOR total o parcialmente el pago de dichos créditos.

La duración de la responsabilidad del factorado según el inciso i) del contrato de factoraje explica que *"al momento de la cesión y durante el plazo de vigencia del Contrato de Cesión (éste término se define en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente Contrato), los créditos cedidos y los derechos y acciones derivados de ellos no habrán caducado ni prescrito.*

De acuerdo con la cláusula DÉCIMO PRIMERA " El plazo de vigencia del contrato de cesión: Las partes convienen en que cada vez que se cedan créditos a favor del Factor, las partes entenderán como plazo de vigencia del Contrato de Cesión el cuarto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del crédito que sea posterior de entre la totalidad de los créditos cedidos en dicho Contrato de Cesión o aquel que, en cada caso, se especificare en el Contrato de Cesión."

En todo caso si expresamente no sea convenido el plazo en el C. Civil se señala en el artículo 2044, que si el cedente se hubiese hecho responsable de la solvencia del deudor y no se fijare el tiempo que esta responsabilidad debe durar se limitara a un año, contado desde la fecha en que la deuda fuere exigible, si estuviere vencida, si no es así, se contará desde la fecha del vencimiento.

Según el inciso g) El factorado se obliga de la cláusula Cuarta el factorado debe obligarse a que: "Los créditos cedidos en los Contratos de Cesión consten en documentos mercantiles tales como pedidos, notas de remisión, facturas, notas de embarque, contrarecibos, títulos de crédito u otros documentos que conforme a las leyes comprueben la existencia de créditos cedibles o negociables, así como que dichos documentos contengan la leyenda e el endoso ,en su caso, mencionados en la Cláusula TERCERA del presente contrato". El factorado se obliga a endosar en propiedad al factorante las letras o pagarés , recibos ect.. que se hayan emitido al amparo de la operación de acuerdo a su actividad empresarial ,y facilitara toda información de esa operación , además de permitir al factorante comprobar las condiciones y facilidades para el cobro;" entregando al FACTOR semestralmente sus Estados Financieros, realizados de conformidad con prácticas de contabilidad generalmente aceptadas".

Así mismo , el factorado deberá informarle de los pagos recibidos del deudor y que correspondan al factorante y trasladar inmediatamente los fondos así obtenidos, de acuerdo con lo que establece la cláusula DÉCIMA TERCERA " Del pago indebido a la cedente En el supuesto de que los compradores paguen indebidamente a la cedente cualesquiera de los créditos cedidos al Factor (en lo sucesivo denominado el "pago indebido") , la Cedente se obliga

a:

a). Dar aviso al FACTOR del pago indebido dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de dicho pago (en lo sucesivo denominado el "plazo de entrega").

b). Entregar el pago indebido al FACTOR en las oficinas del FACTOR dentro del plazo de entrega.*

4.3. DE LOS COMPRADORES Y LOS CRÉDITOS.

De los clientes del factorado el factor tiene el derecho de poder seleccionarlos , estudiar sus antecedentes comerciales , sus situaciones financieras y la imagen que tienen dentro del mercado y para esto el FACTORADO tiene que presentar una

" RELACIÓN DE COMPRADORES Y DE CRÉDITOS: Con el fin de que el Factor escoja los créditos que le sean cedidos entre la totalidad de créditos presentes o futuros de la Cedente.

El reporte que maneja el factorado al factor comprende una relación de las operaciones a ceder así como un reporte de la totalidad de créditos de cada cliente , debiéndose obligar a mantener actualizada esta información de conformidad con los anexos "C" y "D" del contrato de factoraje mismo que se podrán consultar en el anexo número de este trabajo.

*En estos capítulos no se encuentran la totalidad de derechos y obligaciones tanto del factor como del factorado ya que por razones de organización se encuentran contenidos en los siguientes incisos.

El factor tendrá en todo el tiempo que dure la vigencia del contrato el derecho a revisar toda la información que requiere de los clientes del factorado en sus oficinas, según lo establecen las cláusulas de la sexta a la octava del contrato normativo de factoraje Bancomer (anexo A).

4.4. MECÁNICA DE PAGOS.

El pago que recibe el Factorado en las operaciones de cesión se efectúa de acuerdo a las condiciones y términos del contrato de factoraje de acuerdo a los siguientes lineamientos:

El pago se realizara del modo en que se haya pactado y solo se podrán pagar parcialidades cuando exista convenio expreso o disposición de la ley (artículo 2078 de C. Civil) pudiendo el factor reservarse efectuar anticipos a cuenta del precio al cedente factorado que en ningún momento excederán de un limite de línea de dinero que se establece en el anexo A del Contrato Normativo de Factoraje Financiero Bancomer.

El factor deberá pagar el precio de los documentos cedidos a más tardar en tres días hábiles bancarios o en su defecto sino se hubiera fijado el tiempo que debe de hacerse el pago , no podrá ser exigido sino después de treinta días (artículo 2080 del C. Civil). Por regla general , el pago se debe de hacer en el domicilio del factor (artículo 2082 del C. Civil).

Cuando por error ú omisión le sea pagado en exceso al factorado este esta obligado a devolver la suma a más tardar tres hábiles siguientes ,pudiendo cobrar el factor

intereses por el tiempo que transcurra entre la fecha que lo recibió y la fecha en que se lo requirió y lo devolvió totalmente.

De acuerdo con lo que se establece en el Contrato analizado el factorado deberá otorgar al factor una garantía por cada crédito cedido suscribiendo un PAGARE en favor de Factoraje Bancomer equivalentes al precio que se le pague por concepto de las cesiones. El factorado deberá designar la persona o personas que lo representaran en los actos jurídicos que entable con el factor.

El clausurado de la mecánica de pagos del contrato lo podemos encontrar en la cláusula novena y décima así como el anexo E del contrato analizado que se encuentra en el anexo A de este trabajo.

4.5. DEL RECURSO

Dentro de este título el contrato de Factoraje nos maneja tres puntos a tratar la vigencia del contrato, el supuesto de un pago indebido y los intereses moratorios por pago indebido.

La vigencia del contrato de cesión : Tanto el factorado como el factor están de

acuerdo en que cada vez que se cedan créditos a favor del factor , la cesión estará vigente hasta el cuarto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del crédito o aquel que se especificara en la Cesión respectiva.

Del pago indebido a el factorado : Cuando se pague un crédito de los cedidos al factorado este tendrá la obligación de dar aviso al factor dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de ese pago y entregarlo en las oficinas del factor.

Intereses moratorios por pago indebido: Cuando el factorado no entregue al factor el pago recibido indebidamente dentro del plazo fijado en la vigencia del contrato de cesión ; el interés se calculara en razón de la tasa señalada en el anexo b del contrato de Factoraje.

Por otra parte el factor tendrá el recurso de ejercitar todas las acciones legales derivadas de la cesión de los créditos en contra del factorado en el supuesto de que los clientes del factorado no paguen los créditos al factor.

4.6. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De acuerdo con la cláusula décimo quinta del contrato de Factoraje el único que tendrá derecho a dar por terminado el contrato y exigiendo su cumplimiento por anticipado es el factor , si el factorado no cumple a tiempo sus obligaciones fiscales , se declara en quiebra, concurso o suspensión de pagos, resulte insolvente, fueran intervenidos o embargados .ceda la

totalidad o parte de sus activos en favor de terceros acreedores, sea emplazado a huelga y/o por cualquier causa se viese impedido de realizar sus actividades , quedando liberadas las respectivas obligaciones del Contrato de Factoraje, subsistiendo todos los efectos de los que se encuentren vigentes y hasta su terminación.

4.7. DEL INCUMPLIMIENTO.

De acuerdo con el título sexto del Contrato De Factoraje en análisis el Factor podrá en caso de incumplimiento del factorado en alguna de las cláusulas estipuladas retener todas las cantidades adeudadas hasta que a satisfacción del Factor cumpla el factorado, pudiendo inclusive rescindir el contrato en los supuestos siguientes :

" a) Por violaciones o incumplimiento por parte de la Cedente de cualquiera de las obligaciones a su cargo, asumidas conforme a este Contrato, o los demás Contratos, convenios o actos jurídicos que sean consecuencia del mismo.

b) De resultar incorrecta cualquier manifestación o declaración de la CEDENTE hecha en este o cualquier Contrato, convenio o acto jurídico que sea consecuencia del mismo, inclusive el ceder un crédito sabiendo que el importe cedido esté sujeto a un descuento o ajuste de cualquier índole.

c) De encontrarse vencido más del 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO) de los créditos a favor de la CEDENTE, cedidos al FACTOR.

d) De que la CEDENTE hubiese cedido créditos a cargo de su matriz, sucursales, subsidiarias o filiales, o cuando ceda créditos derivados de ventas a consignación, comisión o aquellas que se puedan considerar como tales.

e) De que la CEDENTE no entregue la FACTOR sus Estados Financieros, de conformidad con la Clausula QUINTA, inciso K) , del presente Contrato.

f) La CEDENTE no permita al FACTOR el acceso a sus oficinas para la inspección en libros y cualesquier otra información que tenga relativa a los compradores, de conformidad con la Cláusula DÉCIMA del presente Contrato" **

Aunque sea enunciativos los casos de rescisión con derecho exclusivo del factor , el factorado también tendrá derecho de dar por terminado y rescindir el contrato en caso de incumplimiento de factor en alguna de las cláusulas del contrato. En caso de que cualquiera de las parte no ejercite su derecho a rescindir el contrato o no exija el cumplimiento del mismo , no implicará su aceptación , ni renuncia a sus derechos.

En caso de rescindir el contrato la parte que incumplió será responsable del pago de daños y perjuicios. (Artículo 2104,2107,2108 y 2110 del C. CIVIL) mismos que deberán ser consecuencia directa e inmediata del incumplimiento de la obligación .

** Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Factoraje Bancomer

FALLA DE ORIGEN

4.8 VARIOS

ADMINISTRACION Y COBRANZA.- De acuerdo con el artículo 45 b de la LGOAAC en el factoraje, el factor es el que deberá realizar la administración de la cobranza de los derechos de crédito, objeto del contrato de factoraje cobrando un cantidad como honorarios de conformidad con un porcentaje convenido en el contrato. La Secretaría de Hacienda determina los límites y condiciones en que el factor debe cumplir para que esta administración y cobranza la puedan realizar terceros.

PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS.-Bajo esta cláusula el factor obliga al factorado a no realizarle ninguna deducción de tipo fiscal a su cargo , misma que en su caso tendrá que pagar el factorado.

NULIDAD.- Si por cualquier causa ajena a la voluntad de los contratantes alguna de las cláusulas convenidas se encuentra contraria a la legislación, ésta no afectara la validez del contenido del contrato.

VIGENCIA.- El plazo de vigencia de los efectos del contrato es acordado en el anexo B del contrato de común acuerdo entre las partes , estipulando de antemano que se podrá renovar automáticamente por periodos iguales.

DOMICILIO.- Pueden las partes designar un domicilio convencional o donde se encuentre el

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

principal asiento de sus negocios.

JURISDICCIÓN.- En ese punto tanto factor como factorado renuncian a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderles sometiéndose voluntariamente en caso de controversia a los Tribunales del Distrito Federal.

CONCLUSIONES.

1.

El origen del Contrato de Factoraje se da a través del crecimiento de la economía y el uso de la operación como sistema de financiamiento.

2.

La figura jurídica del Factoraje en nuestro sistema jurídico es una operación de financiamiento a las personas físicas o morales con actividades empresariales que necesiten hacer líquidas sus cuentas por cobrar.

3.

El objetivo del contrato es la compra de la cartera de sus clientes para obtener un ganancia en su cobro.

4.

La empresa que ofrece los servicios de Factoraje previamente debe de contar con una autorización de la SHCP. sin embargo nunca mencionan a sus clientes si cuentan o no con esta autorización y esto debería ser un requisito indispensable de presentarse cuando ofrecer sus servicios .

5.

La personas tanto físicas o morales que acuden a buscar los servicios de la empresa de

factoraje deben de tener una actividad empresarial es decir dedicarse al comercio.

6.-

El otorgarle el nombre de Cedente al Cliente cuando acepta la firma el contrato de factoraje resulta mal aplicado ya que no estamos hablado de una cesión de derecho como acto principal sino de todo un contrato que tiene una estructura legal y designado un nombre por la propia ley en todo caso al hablar de un contrato de factoraje tendríamos que denominar a sus contratante como Factor y Factorado.

7.-

Del esquema jurídico que nos indica la legislación se deduce que se trata de un contrato de tipo mercantil , donde participan agentes del comercio.

8.-

Aunque es un contrato de tipo consensual dado que se perfecciona con el consentimiento de las partes que participan ,también podemos expresar que se trata de un Contrato de adhesión donde el Factorado no tiene la posibilidad de alegar su contenido sino únicamente otorga su consentimiento a la estructura legal que contiene el contrato ya existente.

9.

Apartir de la firma del contrato de Factoraje la empresa de factoraje ejerce el dominio sobre los documentos cedidos .

10.

El factoraje a deudores de créditos a favor de sus proveedores no es otra cosa que un financiamiento de compras.

11.

El contrato de Factoraje establece la facultad al factor de retirar la aprobación total o parcial respecto de la cesión de los créditos.

12.

Dado carácter financiero y mercantil del factoraje no todos los créditos podrán darse en cesión sino solamente los derivados de operaciones de compraventa mercantil de mercancías o servicios.

13.

Desde nuestro punto de vista la integración del Contrato Normativo de Factoraje Financiero Bancomer carece de un orden sistemático, mismo que evitaría confunciones al factorado y le brindaría la oportunidad de conocer más detalladamente el contrato al cual se esta adhiriendo. El proyecto de Capitulado y clausurado propuesto sería el siguiente:

El nombre del contrato y las partes y la designación de su carácter.

Antecedentes ;

- Del Factor

- Del Factorado

Clausurado :

- El tipo de Factoraje

- Obligaciones y Derechos del Factor y Factorado

- La Cesión de los derechos de créditos , incluyendo su relación

- La Administración de los créditos por parte del Factorado

- Las formas de pagos

- Las penalizaciones

- Vigencia del Contrato

- La conveniencia de las partes respecto a la instancia a someterse en caso de controversia, aceptación y firma.

14.

Si para la aceptación de los derechos de crédito existe un estudio de los clientes del factorado por parte del factor sería lógico que el aceptase el riesgo en caso de insolvencia del deudor , esto nos daría la pauta para que el funcionamiento de la operación como financiamiento al factorado de verdad brinda este servicio despreocupandose el contratante de esta operación de si se cobra o no el crédito cedido.

Por su parte el Factor tendría que ser más profesional y integrar un departamento de cobranza judicial eficaz para poder absorber la pedida .Lógico será que el cobro de sus servicios como la comisión se elevaría pero propiciaría una excelente forma de financiamiento a los empresarios auxiliando a la fluidez de capitales y la inyección a la economía nacional.

15.

La cesión de derechos es sumamente útil desde el punto de vista jurídico y económico, ya que el acreedor puede negociar sus derechos de crédito en el contrato de Factoraje recibiendo en forma inmediata su importe mismo que podrá colocar en el mercado.

16.

La figura jurídica del Factoraje no es una forma de concesión de crédito de la empresa de factoraje.

17.

A la firma del Contrato de Factoraje el Factor debería de responder en caso de impago del deudor del crédito ya que el realizó una investigación y un reconocimiento del deudor para aceptar la cesión de derechos, en tal situación el factorado únicamente tendría que auxiliarlo o intervenir en su auxilio para realizar la cobranza.

18.

No será necesario que se realice la notificación formal al deudor del crédito de la realización del contrato de Factoraje entre el factor y el factorado para que este pague al factor sino simplemente presentar el factor copia del contrato de factoraje y el documento debidamente cedido para que el deudor tenga la obligación de pagarle al factor .

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ALBARRAN VALENZUELA, CARLOS. Revista EJECUTIVOS DE FINANZAS , México .
Mayo de 1987.
 - 2.- ALBARRAN VALENZUELA, CARLOS. Revista EJECUTIVOS DE FINANZAS. México
JUNIO de 1989.
 - 3.- BAUCHE GARCADIAGO, MARIO. OPERACIONES BANCARIAS. Edit. Porrúa , México
1985..
 - 4.- BEJARANO SÁNCHEZ, MANUEL. OBLIGACIONES CIVILES. Colección Textos jurídicos
Universales , México 1985
 - 5.- BORJA SORIANO, MANUEL. TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES. Edit. Porrúa ,
México Dos Tomos.
 - 6.- ESCAJADILLO, HECTOR Y OTROS. EL FACTORAJE EN MÉXICO. Edit. AMEFAC
 - 7.- GARRIGUES, JOAQUIN . CONTRATOS BANCARIOS. Madrid Talleres de Silverado.
 - 8.- LEYVA GARCÍA, JOSÉ . EL FACTORING. México Tesis Rezendiz UNAM.
 - 9.- MANTILLA MOLINA, ROBERTO . DERECHO MERCANTIL. Edit. Porrúa
 - 10.- PALLADAREZ, EDUARDO. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Edit. Porrúa
 - 11.- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOAQUIN. CURSO DE DERECHO MERCANTIL . Edit. Porrúa
dos tomos.
 - 12.- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JOAQUIN. DERECHO BANCARIO. Edit. Porrúa
 - 13.- VASQUEZ DEL MERCADO, OSCAR. CONTRATOS MERCANTILES. Edit. Porrúa
- LEYES Y CONTRATOS
- 14.- CONTRATO NORMATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO BANCOMER
 - 15.- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. VIGENTE
 - 16.- CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.
 - 17.- LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO VIGENTE
 - 18.- LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO

ANEXO " A "

CONTRATO NUMERO: _____
CONTRATO DE FECHA: _____

CONTRATO NOMINATIVO DE FACTORAJE FINANCIERO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FACTORAJE BANCOMER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. LUVY ARRIETA RUBIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL "FACTOR", Y POR LA OTRA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA "CEDENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S :

I. Declara el "FACTOR":

- a) Que es una Sociedad Mercantil Anónima, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número 5,495 de fecha 5 de Junio de 1959, otorgada ante la fe de la LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS, Notario Público número 197 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Mérida, Yucatán, bajo el número 1281F, Partida 2ª-terera, Folio 86, Tomo 25, Volcan E, Libro Fraterno, con fecha 12 de Junio de 1959.
- b) Que su objeto social consiste entre otros en, celebrar contratos de Factoraje Financiero, atendiéndose como tal aquella actividad en la que mediante contrato que celebra la empresa de Factoraje Financiero con sus clientes, personas naturales o personas físicas que realicen actividades empresariales; la primera adquiere de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de actos.
- c) Que su domicilio social se encuentra ubicado en la ciudad de Mérida, Yucatán, con oficinas en Av. José Vasconcelos No. 258, Es. y do. Alica, colonia Condessa, México 06140, Distrito Federal.

II. Declara la CEDENTE:

- a) Que es una Sociedad Mercantil Anónima, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número _____ de fecha ____ de _____ otorgada ante la fe del LIC. _____ Notario Público No. _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____, Partida _____, Folio Mercantil No. _____ de fecha _____.
- b) Que su objeto social consiste entre otros en _____.
- c) Que su domicilio social se encuentra ubicado en _____ con oficinas en _____.
- d) Que en el ejercicio de su objeto social adquiere de todo tipo de empresas o personas, diversas clases de mercancías mediante Contratos de Compra Venta.
- e) Que cuenta con motivo de la realización de su objeto, con títulos de crédito suscritos con sus clientes, y diversos derechos de crédito a cargo de los mismos, en lo sucesivo "RECORRIDOS" por las operaciones que celebra con ellos.
- f) Que está dispuesta a transferir y ceder en propiedad al FACTOR, documentos de los que hace referencia en la declaración que antecede.

FALLA DE ORIGEN

111. Declaran las partes que desean celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

C L A U S U L A S :

1

DE LA CESION

PRIMERA. CESION CON RECURSO: La CEDENTE se obliga a ceder con recurso al FACTOR, los créditos que el FACTOR escoja de entre los créditos presentes o futuros a favor de la CEDENTE de conformidad con el Contrato de Cesión respectivo, (CESION-FACTURAS), que documente cada operación y que formarán parte integrante del presente instrumento con el Anexo "A".

La CEDENTE y el FACTOR, convienen en que las operaciones que celebren respecto de los créditos que se ceden al FACTOR detendrá sujetarse a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

SEGUNDA. PRECIO: Las partes convienen en que:

a). El precio de las cesiones será el que se estipuló en el Contrato de Cesión respectivo de acuerdo con cada operación.

b). El FACTOR pagará el precio a la CEDENTE, en las oficinas del FACTOR, en un plazo no mayor de 2 días hábiles bancarios después de celebrada cada operación.

TERCERA. DOCUMENTACION: La CEDENTE se obliga a entregar al FACTOR toda la documentación que compruebe la existencia de los créditos cedidos, así como la necesaria para su cobranza, al momento de celebrar los Contratos de Cesión respectivos, conteniendo inserto, en el caso de documentos no negociables, el texto siguiente:

"El crédito que encara este documento ha sido cedido con recurso a FACTORAJE BANCOER, S.A. DE C.V., y por consiguiente, el deudor del mismo se obliga a pagar el importe de este crédito al FACTORAJE, en su domicilio ubicado en Av. José Vasconcelos No. 825, So. y H. 2ª, Colonia Concesia, México 06190, Distrito Federal, o a persona autorizada que ésta designe como tal fin."

En el supuesto de que dichos documentos sean títulos de crédito, la CEDENTE se obliga a entregarlos debidamente endosados, de conformidad con el texto siguiente:

"Páguese valor en propiedad a FACTORAJE BANCOER,
S.A. DE C.V.,
Lugar y Fecha

APLICARADO

FALLA DE ORIGEN

CUARTA.

GARANTIAS Y OBLIGACIONES DE LA CEDENTE: La CEDENTE se obliga y garantiza que:

- a). La Cesión de los créditos comprende la de todos los derechos accesorios a los mismos, tales como fianza, hipoteca, prenda y privilegio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2058 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados, en vigor.
- b). En virtud de que los créditos se ceden al FACTOR con receso, la CEDENTE garantiza expresamente al FACTOR la existencia y legitimidad de los créditos así como la solvencia de los corresponsales, indefinidamente hasta que los créditos cedidos hayan sido pagados en su totalidad al FACTOR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45-B fracción II de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
- c). Los créditos cedidos sean pagaderos sólo en las plazas y en fechas previamente determinadas, de acuerdo a la relación de créditos (anexo técnico) que define en la Cláusula SEPTA del presente Contrato.
- d). Los créditos cedidos sean de su exclusiva propiedad y que no hayan sido arretratos o dados en garantía, embargados, pignoratios, ni gravados, en forma alguna.
- e). Los créditos cedidos se deriven de operaciones comerciales de ventas de bienes o servicios, efectivamente realizadas dentro del desarrollo normal de sus operaciones.
- f). Los bienes o servicios que originan dichos créditos hayan sido entregados y aceptados por los compradores o su entera satisfacción o que no existirá ninguna reclamación o controversia con respecto de las obligaciones que consisten en los documentos que corroboran la existencia de los créditos.
- g). Los créditos cedidos en los Contratos de Cesión consten en documentos (remesas tales como recibos, notas de crédito, facturas, notas de abaque, contrarrecibos, títulos de crédito, otros documentos que conforme a las leyes corroboran la existencia de créditos cedibles o negociables, así como sus dichos documentos contengan la leyenda o el endoso, en su caso, mencionados en la Cláusula TERCERA del presente Contrato.
- h). No actuará nada de los corresponsales de los créditos cedidos y garantizará que éstos no podrán involucrar responsabilidad ni rehusarán al FACTOR total o parcialmente el pago de dichos créditos.
- i). Al momento de la cesión y durante el plazo de vigencia del Contrato de Cesión (anexo técnico) se define en la Cláusula SEPTA del presente Contrato, los créditos cedidos y los derechos y acciones correspondientes de ellos no habrán concluido ni prescrito.
- j). Notificará cualquier modificación a sus Estados Financieros, cualquier revocación, modificación y otorgamiento de poderes, así como cualquier cambio de domicilio, sólo cuando éste se localice en la misma plaza.
- k). Entregará al FACTOR semestralmente sus Estados Financieros, realizados de conformidad con prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.

CUINTA.

OTORGAMIENTO DE PODERES: La CEDENTE otorga al FACTOR, en este mismo acto, poder para suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo 700, fracción II, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, con el objeto de que el FACTOR pueda otorgar a su favor los títulos de crédito expedidos a favor de la CEDENTE y que los corresponsales hayan entregado al FACTOR en pago de los créditos cedidos.

FALLA DE ORIGEN

La CEDENTE para los efectos anteriores, se obliga a suscribir a la firma del presente Contrato, una declaración escrita dirigida a las Sociedades Nacionales de Crédito respectivas, en los términos del ANEXO "F" del presente instrumento.

II

DE LOS COMPRADORES Y DE LOS CREDITOS

SESTA. RELACION DE COMPRADORES Y DE CREDITOS: Con el objeto de permitir al FACTOR escoger los créditos que le sean cedidos entre la totalidad de créditos presentes o futuros de la CEDENTE, la CEDENTE se obliga a entregar al FACTOR a la firma del presente Contrato:

- a). Una relación de los compradores cuyas operaciones vaya a cubrir, de conformidad con el ANEXO "C" del presente Contrato;
- b). Una relación mensual de la totalidad de créditos a cargo de cada comprador cedido, de conformidad con el ANEXO "D" del presente Contrato.

SEPTIMA. VERIFICACION DE LAS RELACIONES DE COMPRADORES Y CREDITOS: La CEDENTE se obliga a mantener actualizadas las relaciones de compradores y de créditos, respectivamente, por lo que deberá dar aviso de inmediato por escrito y de conformidad con los ANEXOS "C" y "D" del presente Contrato, respectivamente, de cualquier modificación a las mismas y, en todo caso, de manera mensual. El FACTOR se reserva el derecho de solicitar en cualquier tiempo cualesquiera información relativa a la relación de compradores y a la relación de créditos, que estime pertinente.

OCAVA. INFORMACION ADICIONAL: La CEDENTE proporcionará al FACTOR toda la información que éste requiera respecto a los compradores, incluyendo los Estados Financieros o cualquier otro documento que describa la situación financiera y los datos, así como la información sobre el origen, naturaleza, términos y condiciones de los créditos.

El FACTOR podrá revisar en días y horas hábiles, en las oficinas de la CEDENTE, los libros de contabilidad de la CEDENTE o cualquier otra información o documento que la CEDENTE tenga a relación a los compradores cedidos.

III

MECANISMO DE PAGO

NOVENA. DERECHO DE LA CEDENTE: Las partes convienen en que al pago del precio de las operaciones a las que se hace referencia en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente instrumento se llevarán a cabo de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el ANEXO "E" del presente Contrato.

DECIMA. RESERVA DEL FACTOR: El FACTOR se reserva en todo momento el derecho de efectuar anticipos a cuenta del precio a favor de la CEDENTE.

FALLA DE ORIGEN

IV
DEL RECURSO

DECIMA
PRIMERA.

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CESION: Las partes convienen en que cada vez que se cedan créditos a favor del FACTOR, las partes entenderán como plazo de vigencia del Contrato de Cesión el cuarto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del crédito que sea posterior de entre la totalidad de los créditos cedidos en dicho Contrato de Cesión y aquel que, en cada caso, se especificare en el Contrato de Cesión.

DECIMA
SEGUNDA.

DEL PAGADO Y LOS INTERESES MORATORIOS: En el supuesto de que los corpradores no paguen los créditos al FACTOR antes del plazo de vigencia del Contrato de Cesión respectivo, El FACTOR tendrá el derecho de ejecutar en contra de la CEDENTE todas las acciones legales derivadas de la cesión de los créditos, obligándose la CEDENTE a pagar los créditos más un interés moratorio a partir del plazo de vigencia del Contrato de Cesión y hasta su total y completo pago, calculado de conformidad con la tasa de interés que se señala en el ANEXO "B" del presente Contrato, bajo el rubro "Secretaría en caso de Mora".

DEL PAGO INDEBIDO A LA CEDENTE: En el supuesto de que los corpradores paguen indebidamente a la CEDENTE los créditos cedidos al FACTOR (en lo sucesivo denominado el "pago indebido"), la CEDENTE se obliga a:

a). Dar aviso al FACTOR del pago indebido dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que dicho pago sea el sucesivo deudorado al "plazo de entrega".

b). Entregar el pago indebido al FACTOR en las oficinas del FACTOR dentro del plazo de entrega.

DECIMA
TERCERA.

INTERESES MORATORIOS POR PAGO INDEBIDO: En el supuesto de que la CEDENTE no entregue al FACTOR el pago indebido, de conformidad con la cláusula DECIMA TERCERA que antecede, la CEDENTE se obliga a pagar al FACTOR intereses moratorios sobre el pago indebido, a partir del día siguiente del plazo de entrega hasta su total y completo pago, con base en la tasa de interés que se señala en el ANEXO "B" del presente Contrato bajo el rubro de "Secretaría en caso de Mora".

DE LA TERMINACION ANTICIPADA

DECIMA
CUARTA.

CASOS DE TERMINACION: El FACTOR tendrá el derecho de dar por terminado el presente Contrato cuando el cedente incumpliere con las obligaciones contractuales, si la CEDENTE no cumple con sus obligaciones fiscales o es declarada un estado de quiebra, concurso o suspensión de pagos, o si es declarada insolvente independientemente de la forma en que se pruebe dicha insolvencia, fueren embargadas la totalidad o parte substancial de sus activos, toda la totalidad o parte substancial de sus bienes o valores, o si en cualquier forma o por cualquier causa se impide o interdicen a la CEDENTE el ejercicio de sus actividades normales.

En caso de terminación las partes quedarán liberadas de sus respectivas obligaciones de pagar o adeudar créditos en los términos del presente Contrato y de los Contratos de Cesión suscritos entre las partes ya producidos por estos últimos, hasta el momento de su extinción.

FALLA DE ORIGEN

DEL INCUMPLIMIENTO

DECIMA
SEXTA:

DERECHO DE RETENCION: El FACTOR tendrá el derecho de conservar y retener todas las cantidades adeudadas a la CEDENTE, si ésta incumple con cualquiera de las disposiciones del presente Contrato y hasta en tanto cupla a satisfacción del FACTOR lo que estipulado en el mismo, hecho lo cual devolverá dicha retención a un plazo no mayor de 2 días hábiles a la fecha de pago de los descuentos.

DECIMA
SEPTIMA:

CASOS DE RESCISIÓN: El FACTOR podrá exigir el cumplimiento del presente Contrato y de los Contratos de Cesión, o rescindirlos, a su elección, en los siguientes casos:

a. Por violaciones o incumplimiento por parte de la CEDENTE de cualquiera de las obligaciones a su cargo, asumidas conforme a este Contrato, o los demás Contratos, convenios o actos jurídicos que sean consecuencia del mismo.

b). De resultar incorrecta cualquier manifestación o declaración de la CEDENTE hecha en este o cualquier Contrato, convenio o acto jurídico que sea consecuencia del mismo, inclusive el caso: un crédito sabiendo que el importe cedido está sujeto a un descuento o ajuste de cualquier índole.

c). De encontrarse vendido más del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los créditos a favor de la CEDENTE, cedidos o no al FACTOR.

d). De que la CEDENTE hubiere cedido créditos a cargo de su matriz, sucursales, subsidiarias o filiales, o cuando ceda créditos derivados de ventas a consignación, comisión o aquellas que se puedan considerar como tales.

e). De que la CEDENTE no entregue al FACTOR sus Estados Financieros, de conformidad con la Cláusula QUINTA, inciso b), del presente Contrato.

f). De que la CEDENTE no permita al FACTOR el acceso a sus oficinas para la inspección en libros y cualesquier otra información que tenga relativa a los creditores, de conformidad con la Cláusula DECIMA del presente Contrato.

DECIMA
OCTAVA:

TARJAS Y PERIÓDICOS: En caso de rescisión de este Contrato por las causas establecidas en el mismo, la CEDENTE deberá de reembolsar las cantidades recibidas en pago del precio de los créditos cedidos, será responsable del pago de los daños y perjuicios que sufra el FACTOR por activo del incumplimiento del Contrato o de la resolución anticipada del mismo.

DECIMA
NOVENA:

NO ACEPTACION: El hecho de que el FACTOR no ejercite su derecho de rescindir este Contrato: ni no exija a la CEDENTE el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en el mismo o en los Contratos, convenios o actos jurídicos que de éste se deriven, no implicará, en forma alguna, la aceptación de dicho incumplimiento ni la renuncia a sus derechos o a la rescisión, en cualquier forma, de este Contrato.

VEINTESIMA:

DERECHOS ADICIONALES: Sin perjuicio de lo estipulado en las Cláusulas anteriores, el FACTOR tendrá derecho a lo siguiente:

FALLA DE ORIGEN

11. Si algún comprador de la CEDENTE o algún tercero se opusiere a la validez de la cesión, la CEDENTE será responsable ante el FACTOR por el importe total de los créditos cuya cesión estuviera controvertida y a restituir de inmediato, todas las cantidades que hubiere recibido como anticipos a cuenta del precio de dichos créditos, más una pena convencional equivalente al porcentaje señalado en el ANEXO "B" del presente Contrato, bajo el rubro "Sobretasa en caso de Mora", por día sobre el saldo insoluto de los créditos cuyos créditos controvertidos, computándose dicha pena a partir de la fecha en que surja la oposición a la cesión y hasta que la CEDENTE reintegre las cantidades recibidas en pago anticipado.

12. Si algún comprador rehusa a pagar, total o parcialmente, los créditos cedidos, la CEDENTE deberá cubrir de inmediato y en cheque a favor del FACTOR, el importe de los créditos cedidos y no pagados por los compradores. En el supuesto de que el FACTOR hubiere liquidado el crédito, la CEDENTE "reintegrará" el pago en exceso y, a su elección, el FACTOR podrá afectar cualquier saldo que tenga a favor de la CEDENTE.

VII

VARIOS

VIGESIMA
PRIMERA.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA: La CEDENTE se obliga a pagar al FACTOR por cada Contrato de Cesión, en la fecha de su celebración, una cantidad como honorarios por administración y cobranza de los créditos cedidos de conformidad con el porcentaje establecido en el ANEXO "B" del presente Contrato, bajo el rubro "Honorarios por Administración y Cobranza".

VIGESIMA
SEGUNDA.

PAGOS LIBRES DE IMPUESTOS: Todos los pagos que deba efectuar la CEDENTE al FACTOR, de conformidad con los términos del presente Contrato y de sus ANEXOS, deberán ser efectuados libres de cualquier deducción por concepto de cualquier impuesto, tributo, deducción, carga o retención establecidos por México o por cualquier subdivisión política de México, así como libres de cualquier responsabilidad fiscal o de cualquier otro tipo en relación con los mismos. La CEDENTE deberá entregar al FACTOR dentro de los 20 (VEINTA) días siguientes a la fecha de cualquier pago efectuado de conformidad con el presente Contrato o de sus ANEXOS, el original o una copia certificada del recibo que acredite el pago de los impuestos aplicables a los pagos efectuados.

VIGESIMA
TERCERA.

VALIDEZ: La nulidad e invalidez de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, o de los Contratos de Cesión suscritos y demás actos jurídicos que de él se deriven, no afectará la validez de las demás obligaciones contenidas en él o derivadas del mismo.

VIGESIMA
CUARTA.

VIGENCIA: El presente Contrato estará en vigor por un plazo igual al señalado en el ANEXO "B" de este Contrato, bajo el rubro "Vigencia de la Prueba". Este Contrato se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito, su deseo de darlo por terminado con 30 (TREINTA) días de anticipación a la expiración del plazo que corresponda.

VIGESIMA
QUINTA.

NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se dirijan al FACTOR y a la CEDENTE, con motivo del presente Contrato, los Contratos de Cesión, o por cualquiera de sus ANEXOS, deberá hacerse a los domicilios respectivos que se señalan en el ANEXO "B", "Condiciones Generales" del presente Contrato, bajo el rubro "Domicilios".

FALLA DE ORIGEN

VIGESIMA
SESTA.

JURISDICCION: Para cualquier controversia que surgiese con motivo de este Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Federal, o de _____ a elección del FACTOR, renunciando en forma expresa a cualquier otra que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presente o futuros.

P E R S O N A L I D A D E S :

Firma en representación de FACTORADE BANCOMER, S.A. DE C.V., al LIC. LUIS ARRIETA RUBIN, quien acredita su personalidad con la Escritura Pública número 5,495 de fecha 5 de junio de 1989, otorgada ante la fe de la LIC. SARA CUEVAS VILLALOBOS, Notario Público número 197 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma entidad, bajo el tomo 15818, Partida Privada, Folio 51, Volumen E, Libro Primero, con fecha 12 de JUNIO de 1989; y declara que por sus generales es de nacionalidad mexicana, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día 19 de Febrero de 1955, casado, funcionario bancario, y con domicilio legal donde su representante es Sr. José Vasconcelos No. 218, Se. y dc. cinco, Colonia Condesa, C. P. 36140, México, Distrito Federal.

Firma en representación de _____ el señor _____ quien acredita su personalidad mediante la Escritura Pública No. _____ de fecha _____ de _____ de _____ otorgada ante la fe del LIC. _____ Notario Público número _____ e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de _____ bajo _____ y certifica que por sus generales, es _____ por nacimiento, originario de _____ en donde nació el día _____ de _____ de ocupación _____, con domicilio en _____.

hecho y firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día _____ de _____ de mil novecientos noventa.

"E. FACTOR"
FACTORADE BANCOMER, S.A. DE C.V.,

"LA CEDEANTE"

LIC. LUIS ARRIETA RUBIN.

FALLA DE ORIGEN

ANEXO "B"

CONDICIONES GENERALES

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FACTORAJE BANCOMER, S.A. DE C. V., SU CARACTER DE FACEDOR Y POR OTRA, _____ EN SU CARACTER DE "CEDENTE".

1. LIMITE DE LA LINEA: _____ PESOS 00/100 N. N.).
2. PORCENTAJE MAXIMO GLOBAL DE ANTICIPO: _____ (%).
3. MARGEN ADICIONAL SOBRE CERTIFICADOS DE LA "ESFERA" _____ PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES.
4. SOBREPAGO EN CASO DE SERA 1.5 VECES LA MAYOR LE ENTRE [15% CPP, PASARE O CETES] VIENTE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN.

PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN EL PARAFRASE ANTERIOR, SE ENTIENDE COMO:

15% CPP: EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CARTACION EN MONEDA NACIONAL (CPP), FIJADO MENSUALMENTE POR EL BANCO DE MEXICO, Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA FEDERACION.

15% SOBREPAGO: EL INTERES QUE PAGAN LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO POR EL "PASARE BANCOMER" CON FORTALECIMIENTO LICITABLE AL "RENTAMIENTO", AL PLAZO MAS CERCANO DE 30 DIAS DE FECHA DE APLICACION.

15% DE "CETES" (CPP): LA TASA DE INTERES CORRESPONDIENTE A LA ULTIMA EMISION DE CETES, AL PLAZO MAS CERCANO DE SU COEPO A LA FECHA DE APLICACION, EN CASO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.

5. NEGOCIACION POR DEMONSTRACION: _____

6. DURACION DE LA LINEA: _____ (_____) MESES.

7. PLAZO MAXIMO DE OPERACION: _____

8. CONTACTOS:

FACTORAJE BANCOMER, S.A. DE C.V., AV. LAS VESPERAS 1000 INT. 208, SO. Y 60, PISO, COLONIA CONDES, MEXICO D.F. CREDITO NACIONAL.

C E D E N T E

Hecho y firmado en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal el día _____ de _____ de mil novecientos noventa.

"EL FACEDOR"
FACTORAJE BANCOMER, S.A. DE C.V.

"LA CEDENTE"

LIC. LUIS ARRIETA RUBIN.

REPRESENTANTE

ada.

FALLA DE ORIGEN

ANEXO "C"

RELACION DE COMPRADORES

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO.

RELACION DE COMPRADORES DE LA CEDENTE, SUJETOS A LA ELECCION DEL FACTOR, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FACTORAJE BRUCHER, S.A. DE C.V., EN SU CARACTER DE "FACTOR" Y POR LA OTRA, EN SU CARACTER DE "CEDENTE".

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	DOMICILIO
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Hecho y firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día _____ de _____ de _____.

"EL FACTOR"
FACTORAJE BRUCHER, S. A. DE C. V.

"LA CEDENTE"

LIC. LUIS AFREYR RUBIN.

CCO.

FALLA DE ORIGEN

ANEJO "D"

RELACION DE CREDITOS

QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO NO.

RELACION DE CREDITOS DE LOS COMPRADORES DE LA CEDENTE, SUJETOS A LA ELECCION DEL FACTOR, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FACTORAGE SANCHEZ, S. P. DE C. V., EN SU CARACTER DE 'FACTOR', Y POR LA OTRA, EN SU CARACTER DE 'CEDENTE'.

EMPRESA	MEIOS DE COMPROBAR LA ENTREGA DE MERCANCIA	LIMITES DE ANTICIPOS	PLAZO MAXIMO DE OPERACION
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS
_____	_____	\$ 000,000.00	31AS

Hecho y firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día _____ de _____ de mil novecientos noventa.

'EL FACTOR'
 FACTORAGE SANCHEZ, S. P. DE C. V.

'LA CEDENTE'

LIC. LUIS MARTINEZ RUBIN.

REPRESENTANTE

Pasa.

FALLA DE ORIGEN

ANEJO "E"

MECANICA DE PAGOS

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. _____.

MECANICA DE PAGOS DEL CONTRATO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FATGRAJE BANCOMER, S.A. DE C. V., EN SU CARACTER DE "FACTOR", Y POR LA OTRA, _____, EN SU CARACTER DE "CEDENTE".

El FACTOR y la CEDENTE, convienen en que, el precio de los Contratos de Cesión de Derechos que se celebre entre ellos, se pagarán de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- A). El precio de la Cesiones será hasta por una suma principal total que no excederá en ningún momento el LIMITE DE LA LINEA señalado en el Anexo "B" del presente Contrato.
- B). El FACTOR pagará el precio de los Contratos de Cesión respectivos que decida comprar a la CEDENTE, en los oficinas del FACTOR, dentro de los 3 (TRES) días hábiles bancarios siguientes al día en que le sean solicitados.
- C). El precio convenido en los Contratos de Cesión se calculará tomando como base el "Porcentaje máximo global de anticipos" que se define en el Anexo "B" del valor nominal de los créditos cedidos, menos un descuento que se computará en función de aplicar la tasa que resulte de adicionar al "Margen Adicional Sobre Certificados de la Tesorería" señalado en el Anexo "B" anterior del presente Convenio, a la mayor tasa efectiva de rendimiento que ofrezcan las emisiones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 (VEINTIOCHO) días en vigor, aplicadas al plazo que exista entre la fecha en que el anticipo esté a disposición de la CEDENTE y la fecha de vencimiento del plazo de vigencia del Contrato de Cesión respectivo.
- El remanente que resulte de descontar el "Porcentaje máximo global de anticipos" al valor nominal de los créditos cedidos y que será la RETENCIÓN EN GARANTÍA DE PAGO de los riesgos créditos, le será devuelto a la CEDENTE en un término que no excederá de 3 (TRES) días hábiles bancarios a la fecha en que sean pagados los créditos por los contraherentes.
- D). En el caso de que no existiera en vigor cesión alguna de los certificados a que se refiere el inciso "B" anterior que antecede, se utilizará como base la tasa de Coste Porcentual Procedo de captación que determine el Banco de México, S. N. C., para las Instituciones Nacionales de Crédito, en Moneda Nacional, aplicable al mes o en su defecto la última que se conozca, adicionadas con las unidades porcentuales que se reflejan en el punto "C" anterior.
- E). En caso de que el comprador no efectúe el pago total del precio de los créditos, a más de tardar al vencimiento del plazo de vigencia del Contrato de Cesión respectivo y de haber anticipado al FACTOR parte o totalidad del precio de la cesión, la CEDENTE pagará al FACTOR intereses corrientes a la tasa que resulte de adicionar la SOBRETASA EN CASO DE MORSA, señalada en el Anexo "B" del presente Contrato, a la tasa resultante de conformidad con el inciso "C" anterior computados sobre el saldo insoluto del Contrato de Cesión respectivo, hasta que los créditos sean efectivamente pagados.

FALLA DE ORIGEN

F) El FACTOR tendrá derecho a descontar de los precios de los Contratos de Cesión que otorgue a la CEDENTE, cualquier pago que la CEDENTE deba hacer en favor del FACTOR, de conformidad con el CONTRATO ó cualesquiera de sus ANEXOS.

7) La CEDENTE se obliga a pagar al FACTOR en un plazo que no excederá de 3 (TRES) días hábiles siguientes, cualquier cantidad que por error ó omisión le sea entregada en exceso de las que pudieran corresponderle de conformidad con el CONTRATO y la presente Mecánica de Anticipos. El FACTOR podrá cobrar intereses sobre dicha cantidad a la tasa a que hace referencia el inciso "D" anterior, por el período que transcurra entre el pago del precio de las cesiones y la fecha en que el FACTOR le requiera el pago de la suma entregada en exceso.

Asimismo el Factor podrá cobrar a la CEDENTE intereses moratorios a la tasa que resulte conforme al inciso "E" anterior, sobre la cantidad excedente a partir de la fecha en que el FACTOR exija a la CEDENTE la devolución del excedente hasta su total liquidación.

4) Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se consignan en los Contratos de Cesión de Derechos, la cedente suscribirá por cada contrato un PAGARE favor de FACTORAJE BANQUERO, S.A. DE C.V. por una cantidad equivalente al precio que se le pague por concepto de las cesiones.

3) La CEDENTE deberá acreditar al FACTOR el nombre de la o las personas autorizadas para la celebración de las operaciones a nombre y por cuenta de la propia VENDEDORA y que se entenderán facultadas para suscribir las CESIONES FACTURA, así como para suscribir, endosar, y por cualquier otro título legal, "negociar" títulos de crédito y para ceder toda clase de derechos.

Para tales efectos, la CEDENTE deberá entregar al FACTOR la tarjeta de registro de representantes en lo sucesivo la tarjeta muestra de "firma", que al efecto le proporcione la CEBEHE, con los nombres y firmas de las personas autorizadas y la indicación del tipo de facultades, individuales o concorruadas, que les correspondan. La tarjeta muestra de firma deberá ser suscrita además por quien o quienes tengan facultades suficientes para otorgar dichas autorizaciones.

Las partes convienen en que las autorizaciones contenidas en la tarjeta muestra de firma estarán vigentes y por tanto cualquier operación celebrada a su aparo será válida, en tanto el FACTOR no reciba de la CEDENTE comunicación expresa y por escrito que ratifique o revoque dichas autorizaciones.

Aceptadas de conformidad los términos y condiciones que anteceden.

Hecho y firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día de de del noventa y nueve.

"EL FACTOR"
FACTORAJE BANQUERO, S. A. DE C. V.

"LA CEDENTE"

LIC. LUIS ARRIETA RUIZ.

FALLA DE ORIGEN

ANEXO F

DECLARACION DE OTORGAMIENTO DE PODER

QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO NO. _____,
 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FACTORAJE BANCOMER, S. A. DE C. V.,
 EN SU CARACTER DE "FACTOR", Y POR LA OTRA
 _____, EN SU CARACTER DE
 "CEDENTE"

(PAPEL MEMBRETADO DE LA CEDENTE)

(FECHA)

(SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO)

Estimados Señores:

Por medio de la presente declaramos para todos los efectos legales a que haya lugar que ha otorgado a FACTORAJE BANCOMER, S. A. DE C. V., poder para suscribir títulos de crédito, de conformidad con el artículo 9o. Fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, para ser ejercido por todos y cada uno de los funcionarios de FACTORAJE BANCOMER, S. A. DE C. V., que tengan poder para suscribir títulos de crédito; con el objeto de que FACTORAJE BANCOMER, S. A. DE C. V., endose a su favor cualesquier título de crédito expedido a nombre de

A T E N T A M E N T E .

*cda.

FALLA DE ORIENT

ANEXO 6

BANCOMER, S. N. C.
AVE. UNIVERSIDAD NO. 1200
MEXICO 03339, D. F.

CONTRATO NUMERO: _____

FECHA DE CONTRATO: _____

En relación con el Contrato de referencia, que celebramos con FACTORAJE BANCOMER, S. A. DE C. V., hacemos de su conocimiento que estamos de acuerdo en que nos cargen o abonen en nuestra cuenta de cheques número _____ ó en cualquiera que nos lleven el importe de la liquidación derivadas de dicho contrato.

Dicho importe deberá ser cargado o abonado, a la cuenta ó cuentas que el Banco lleve con nosotros de acuerdo a las instrucciones que reciban de Factoraje.

Quedando entendido que la autorización que en términos de la presente damos a Ustedes y a Factoraje, será mientras exista cualquier adeudo a cargo de ambas empresas, en relación con el contrato de referencia.

Desde ahora relevamos a BANCOMER, S. N. C., de cualquier responsabilidad derivada de este servicio, el cual puede ser cancelado en cualquier tiempo, por el Banco, mediante aviso por escrito dado con treinta días de anticipación.

ATENTAMENTE

*cda.

FALLA DE ORIGEN